



**INVESTIGADOS** : RUBÉN NIETO MUJICA  
**DELITO** : COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO  
TRÁFICO DE INFLUENCIAS  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO  
**JUEZ SUPREMO** : HUGO NÚÑEZ JULCA  
**ESP. JUDICIAL** : JUAN CARLOS CABANILLAS ALBARRÁN

RESOLUCIÓN NÚMERO: **DOS**

Lima, uno de febrero de dos mil veintiuno.

**AUTOS, VISTOS Y OÍDOS;** en audiencia pública, los requerimientos de: **i)** Comparecencia restrictiva [consistentes en la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, sin autorización del Ministerio Público, y de presentarse ante el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuenta de sus actividades, así como de concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sean citadas; la prohibición de no comunicarse con otros investigados, así como con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación; y, la prestación de caución económica de Setenta mil y 00/100 soles (S/ 70,000.00), que deberán ser depositados en el Banco de la Nación a los tres días hábiles de habersele notificado la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal] contra Rubén Nieto Mujica; e **ii)** Impedimento de salida del país por el plazo de 24 meses, para el investigado RUBÉN NIETO MUJICA. Formulados por la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la investigación preparatoria seguida contra: RUBÉN NIETO MUJICA, en calidad de cómplice del presunto delito de cohecho activo específico, en agravio del Estado; y,

### CONSIDERANDO

#### § HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

De acuerdo a la Disposición N. 19, de 06 de enero de 2021, mediante la cual, la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos dispone Ampliar la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en contra de Rubén Nieto Mujica, y el requerimiento fiscal, se imputan los siguientes hechos concretos:

"De los hechos expuestos se evidenciarían que **RUBÉN NIETO MUJICA** habría

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

1

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



incurrido en el delito de **Cohecho Activo Específico** en calidad de **COMPLICE**, previsto en el Primer Párrafo del Art. 398, del Código Penal, **al haber contribuido a determinar a un funcionario público** — Orestes Augusto Vega Pérez (Juez Supernumerario Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao) para que este resuelva a favor de la empresa **Fundición Callao S.A.**, en los procesos que se tramitaban en el juzgado a su cargo" –Véase apartado 84, de la Disposición N.º 19-.

**§ ARGUMENTOS DE LAS PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA. -**

**-Argumentos del Representante del Ministerio Público:**

- El representante del Ministerio Público requiere se le imponga la medida de comparecencia con restricciones, dentro de ellas una caución, e impedimento de salida del país. Hizo una modificación en las restricciones indicando que solicita, de declararse fundado el requerimiento, el procesado se presente los días quince de cada mes ante la autoridad fiscal.
- Se le imputa al procesado Rubén Nieto Mujica ser cómplice del delito de cohecho activo específico por cuanto estaría relacionado a los procesos tramitados ante la Corte Superior de Justicia del Callao, vinculados a la empresa Fundición Callao. En efecto, se atribuye a Rubén Nieto Mujica haber iniciado las reuniones y gestiones para el apoyo en los trámites de los procesos de su interés ante autoridad judicial, para ello contactó al magistrado Raúl Salcedo Rodríguez con quien gestionan reuniones de coordinación, puesto que era su conocido. Luego, a través de Walter Ríos se procedió a realizar reuniones con Luis Marsano Bacigalupo, Rubén Nieto Mujica, Orestes Vega en el restaurante San Ceferino.
- Así pues, John Misha Mansilla convoca a Orestes Vega para que explique un resumen de los procesos a tratar. Es decir, sí se realizaron dichas reuniones conforme se detalla de los informes de videovigilancia. Así mismo, de las gestiones a través de llamadas telefónicas, conforme se aprecia de los registros de John Misha como de Gianfranco Paredes quienes le informaban sobre el desarrollo de los procesos. A pesar de ello, no solo se aprecia que el referido procesado habría intervenido en procesos laborales

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

2

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



sino también penales conforme se aprecia del registro de comunicación que mantuvo con John Misha donde se indica que la resolución devendría en desfavorable en la Fiscalía puesto que el investigado Walter Ríos se habría comprometido a ayudar.

- o Cabe señalar que el representante del Ministerio Público oralizó los elementos de convicción que sustentan su pedido, entre ellos, actas de videovigilancia, registros de comunicación y otros.
- o Con relación a la prognosis teniendo en consideración los hechos que esta subsumidos en el cohecho que tiene una penalidad no menor de 5 años teniendo en consideración que cuando se produce alguna situación de atenuante privilegiada por lo tanto en ningún caso al señor Nieto Mujica tendría una sanción menor a los 5 años.
- o Con relación al peligro procesal, si bien es cierto el señor Nieto tiene ciertos arraigos pero *per se* no implica un riesgo procesal pero se debe analizar lo que establece el artículo 169 del Código Procesal Penal, en donde también se debe tener en consideración la gravedad de la pena que es efectiva.
- o Se debe tener en cuenta que el señor Nieto es gerente de una minera y tiene propiedades en Ancash y Ayacucho. Si bien es cierto ha presentado su pasaporte vencido, pero se sabe que con solo el DNI se puede salir del país. Este delito es execrable que merece reproche de la sociedad
- o Existe peligro de obstaculización toda vez que Nieto Mujica es allegado a Fundición Callao, es asesor del señor Marsano Bacigalupo y es gerente de administración y finanzas de Santur, lo que demuestra que puede ejercer influencia directa en el personal que trabaja en dicha empresa.
- o Se dan los tres presupuestos, graves elementos de convicción, prognosis de pena no menor de 5 años, peligro de fuga y obstaculización y de acuerdo al test de ponderación es que una medida menos gravosa puede arraigar al investigado al proceso y en razón de ello ha solicitado dicha medida de no ausentarse de la localidad, la medida de no comunicarse con las personas que hayan declarado en el proceso y la caución de setenta mil

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPLENTE (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

3

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



soles. Asimismo, la medida solicitada es en cuánto dure todo el proceso.

- o Con relación al segundo pedido sobre el impedimento de salida del país actualizando su pasaporte puede abandonar el país y que los presupuestos para dictar dicha medida se cumplan porque la pena es no menor a 5 años, existe el peligro de fuga y el señor Nieto Mujica tiene movimiento migratorio a Chile.
- o El impedimento de salida del país es de 24 meses toda vez que son los plazos que garantizarían el arraigo al proceso.

**-Argumentos sostenidos al momento de su réplica:**

- o Los procesos sí los ha perdido durante el año 2017, justamente al estar perdiendo los procesos es que a través del señor Salcedo que era amigo del señor Nieto, llegan al presidente de la Corte del Callao. Se reúnen en el restaurante "Cabos" y empiezan todas las comunicaciones en abundancia para lograr ganar los procesos en la Corte del Callao es por eso que se nombra al juez Orestes Vega como abogado para que conozca las causas de Fundación Callao y es por eso que se reúnen con el juez Orestes Vega en el restaurante "San Seferino" como lo ha admitido el abogado, por lo que cual sería el sentido de reunirse con un juez laboral que veía sus causas en un restaurante y lo que debió haberse es reunirse en las oficina con previa solicitud de audiencia.
- o Se corrobora que en las comunicaciones que hay ofrecimiento de dinero, además que lo llaman desesperadamente a Gianfranco y todas las comunicaciones están en el expediente adjuntadas como graves y fundados elementos de convicción.
- o El señor Walter Ríos ha indicado que lo buscaban insistentemente en varias oportunidades para reunirse con el señor Marsano.
- o Sobre el peligro de fuga indicó que esta medida en 15 días o un mes va a ser levantada y con el DNI se puede salir del país debido a que no están restringidos los vuelos. Además, la defensa no ha dicho porque se ofrece dinero a Jhon Misha y Gianfranco Paredes, no dice porque se reúnen con Orestes Vega.

Dr. HUGO NIETO MUJICA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

4

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- o Finalmente, el abogado ha señalado sentencias después que ha sido descubierta la organización criminal los cuellos blancos del puerto, es decir de julio de 2018.

**-Argumentos de la defensa técnica del investigado Rubén Nieto Mujica:**

- o Solicita que se declare infundado el requerimiento del Ministerio Público.
- o Se dice que lo relevante de un hecho falso no es nunca su contenido sino la manera como se lo dicen. Se debe tener en cuenta que la argumentación jurídica juega un papel fundamental sobre todo en este tipo de medidas de carácter personal, por lo que la motivación también es exigible para el Ministerio Público. Esta tiene tres presupuestos para poder llegar a una conclusión porque si no serían arbitrarias, debiéndose construir la teoría del caso bajo el silogismo jurídico porque no se puede rebatir la posición del Ministerio Público si no se tiene buenos argumentos. El Tribunal Constitucional habla de la motivación en cuanto que esta tiene que ser aparente cuando se da las razones mínimas, y es por eso que cuando uno no motiva adecuadamente llegamos a una falta de justificación.
- o Discrepo de la historia contada por el Ministerio Público porque el señor Nieto Mujica solo esta investigado por el hecho 3 y no por otros hechos de lo que hizo el señor Marsano o el señor Walter Ríos.
- o El Ministerio Público, a fojas 272, en el fundamento 84 se refiere a que es cómplice pero no ha dicho si es primario o secundario.
- o El Ministerio Público no puede introducir hechos distintos porque La imputación que existe contra Rubén Nieto no es entregar wiskhies ni dar comida sino que según la imputación es por contribuir a determinar a un funcionario público, Orestes Vega Pérez, para que este resuelva a favor de la empresa Fundación Callao en los procesos que se tramitan en el juzgado, pero en este acto el Ministerio Público está introduciendo hechos falsos al decir que el señor Luis Marsano ha obtenido sentencias favorables y solo introduce lo que le interesa de acuerdo a su teoría del caso. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha dicho que los elementos de

Dr. HUGO MÓJICA JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

5

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



cargo y descargo tienen la finalidad de ver si existe la verosimilitud en relación del investigado con un hecho delictivo.

- o Existe una extralimitación por parte del Ministerio Público para querer introducir hechos nuevos, porque en la imputación del hecho delictivo reitera en el fundamento 49 que se ha podido constatar que Rubén Nieto no solamente era para expedientes laborales para que el señor Marsano obtenga sentencia favorable sino también en denuncia penal en la Fiscalía, es decir que ahora son dos hechos.
- o Son solamente 62 comunicaciones y el Ministerio Público dice que son más, además adjunta expedientes laborales 2043-2017, 043-2015, 2075-2016 y el expediente madre 1523 ha parcializado todos los documentos, es decir, aquellos que evidencian supuestamente un favorecimiento al señor Luis Marsano pero el verdadero estado de los expedientes es que en el expediente 2013 se declara infundada y se perdió el proceso laboral; el expediente 1523-2016 en la primera sentencia que se emitió en primera instancia el juez no fue Orestes Vega y la parte demandante gana, es decir los procesos laborales materia de requerimiento del señor representante del Ministerio Público no ganó ningún proceso laboral y se perdieron todos. A pesar de existir un peritaje se indica que no es la firma del señor Marsano, y a pesar de eso, la fiscal dice que no hay mérito para formular acusación y pierde Fundición Callao.
- o Las reuniones si se han dado, pero no fueron para coordinar, pero si querían llegar al señor presidente para que ponga orden a las irregularidades y eso fue lo que sucedió. Con relación a la declaración del señor Nieto menciona que sobre la reunión con Jhon Misha es que le pidió que le averigüe el nombre de un juez.
- o Ahora se habla de un supuesto ofrecimiento que nunca se dio y se puede evidenciar de sacar algo favorable si hubiese llegado a una materialización de haber salido a favor. Se debe tener en cuenta que no hubo ningún tipo de pedido, además que Marsano Bacigalupo en su declaración señala de una manera coherente de las irregularidades que existían y que no entregó ninguna coartada a un magistrado

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

6

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- o No existen fundados y graves elementos de convicción.
- o Con relación a los presupuestos, la prognosis de la pena su patrocinado tiene la calidad de cómplice y no tiene la calidad de autor y no se podría hablar de una pena superior a 5 años porque la conducta de su patrocinado es atípica.
- o Lo que preocupa es que el peligro procesal se ha satanizado porque se describe como algo abstracto porque cuando tienes dinero, propiedades, eres casado o soltero tienes peligro de fuga es así que se tiene que ver el artículo 287 que usa un razonamiento lógico para imponer la medida, es decir no se puede inferir peligro de fuga u obstaculización si las premisas no están debidamente delimitadas, es decir que el requerimiento fiscal contiene 'elementos de convicción' que no se ajustan a la verdad de los hechos.
- o Sobre el peligro de fuga se debe analizar cada caso en concreto y sobre eso ya existe pronunciamientos de la Corte Suprema al manifestar que hay familiar nuclear y no hay peligro de fuga. Asimismo, se tiene la Casación 1640-2019 en donde se había dictado prisión preventiva y la Corte Suprema sostiene que, si tiene domicilio conocido, labor y por eso no va a poder huir. Algo muy importante es mencionar que el último viaje del señor Nieto ha sido en el año 2016 en donde realizó dos viajes y tiene pasaporte vencido menos saldría del país porque estamos ante una pandemia y Lima está considerada en nivel de alerta extrema y no pretende salir porque es de alto riesgo por su edad.
- o Con relación a la caución tiene una separación conyugal y de los bienes solo tiene el 50 por ciento. Algo muy importante es mencionar las partidas 14725733, 1402530, en que lo pone como casas, pero no son casas, sino que son concesiones en donde se paga el arancel. Además, en la partida 4162830 que corresponde a un departamento y a una cochera ubicada en la avenida Reducto solo tiene el 16 por ciento. La propiedad de Ayacucho es de él con sus 5 hermanos y de su madre.
- o El requerimiento resulta desproporcional y también no se puede pedir la prohibición de no comunicarse con el señor Marsano

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

7

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



porque es su jefe inmediato, lo que sería una arbitrariedad y se estaría vulnerando el derecho fundamental al trabajo.

**-Argumentos sostenidos al momento de su réplica:**

- o Sobre los procesos que se han perdido en el 2017 estamos en dos mundos distintos porque en la sentencia no aparece Orestes Vega. Sobre las reuniones en el juzgado, hoy en día existe la instrucción de terminación anticipada a lo que no se puede decir que es un acto ilícito. No llamó desesperadamente y además que seguridad tiene el Ministerio Público que la medida se va a levantar porque desde marzo de 2020 estamos aún en esta pandemia.
- o Su patrocinado no ha salido fuera del país desde el 2016 y no saldrá del país. No se puede dictar una medida tan gravosa y una caución de setenta mil soles.

**§ MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**

Sobre la mencionada medida coercitiva debe efectuarse las siguientes precisiones:

- ♦ La comparecencia restringida es aquella medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad por la cual el imputado –aparte de su comparecencia al juzgado–, es sometido a una serie de medidas de aseguramiento con la finalidad de garantizar su sometimiento a la jurisdicción penal para que el proceso penal llegue a sus cometidos esenciales; es decir, esta medida supone que el imputado se somete a la persecución penal bajo un régimen de libertad personal, empero ha de verse restringido en ciertos derechos fundamentales, a efectos de resguardar la eficacia de la investigación, así como la integridad de ciertas personas<sup>1</sup>.
- ♦ La posibilidad de que se le restrinjan los derechos fundamentales a los ciudadanos que se encuentran inmersos en una

<sup>1</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Pacífico Editores S. A. C., Lima, febrero 2014, Pág. 524.

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

8

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





investigación o en un procedimiento penal, importa una facultad no solo reconocida por los ordenamientos constitucionales, sino que la misma es legítima como quiera que en aplicación de los diferentes "test de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación" de suyo resulta necesario el cumplimiento de las finalidades que precisa el Estado tanto en el *ius persecuendi* como en el *ius puniendi*<sup>2</sup>.

- ♦ En ese sentido se tiene que, la comparecencia con restricciones no sólo le impone una obligación genérica de concurrir al llamado del órgano jurisdiccional, sino que, a su vez, comprende la aplicación de una serie de limitaciones al ejercicio de la libertad del procesado, cuyo incumplimiento puede llevar al juez a disponer mayores restricciones o, incluso, aplicar la prisión preventiva, previo requerimiento fiscal en ese sentido<sup>3</sup>.
- ♦ El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia<sup>4</sup> -criterio aplicable también a la comparecencia- señala que, las causas que justifican el dictado de una medida coercitiva se constituyen por: "la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor sine qua non, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria (que pudiera manifestarse en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de nuevos delitos", enfatizando - para la permanencia o variación de la medida- que "cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta, automáticamente, deviene en ilegítima", y que el principal elemento a considerar por el Juez: "debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos

<sup>2</sup> PAVA LUGO, Mauricio. "La defensa en el sistema acusatorio", Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá-Colombia, 2009, Pág. 3-4.

<sup>3</sup> OREGUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Las medidas de coerción en el proceso penal, tomo 1, Editorial Reforma, Lima 2014, Página 206.

<sup>4</sup> Véase por todas las recordadas en el expediente número 2915-2004-HC/TC, Caso Bernocal Prudencio.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada". Asimismo, en el caso Bozzo Rotondo, el mismo Tribunal precisó que, de pretenderse la variación de la medida: "con el discurrir del proceso, el juzgador goza de una mayor amplitud de elementos, sea para determinar que se han desvanecido los motivos que justificaron la restricción en un comienzo, sea para concluir que los mismos mantienen plena vigencia o incluso para advertir el surgimiento de nuevos"<sup>5</sup>.

- ♦ En cuanto a la caución, debemos tener en cuenta que es una medida asegurativa que afecta directamente el patrimonio del imputado, aquella deberá ir sustentada bajo el principio de proporcionalidad, esto es, el juzgador deberá fijar el monto dependiendo de la holgura económica del imputado, pues la caución no podrá poner en peligro su manutención o de terceras personas que se encuentran bajo su dependencia económica, como descendientes y ascendientes, por ende, esta medida puede tener implicancias de naturaleza social en razón de su efecto espiral para con el círculo familiar. Cuando el imputado se encuentra imposibilitado de depositar la suma dineraria fijada por el juzgado podrá ofrecer una fianza personal, otra persona – natural o jurídica- podrá constituirse en fiadora del imputado, es una garantía personal mediante la cual se afecta todo el patrimonio de quien la ofrece<sup>6</sup>.

## § IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

Al respecto debe tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

- El derecho a la libertad de tránsito o de locomoción, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra establecido por el artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 12.2 y 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 22.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuyen: "Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del

<sup>5</sup> Sentencia de fecha siete de abril de dos mil tres recaída en el Expediente N.º 0376-2003-HC/TC.

<sup>6</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Pacífico Editores S. A. C., Lima, febrero 2016, Pág. 528.

Dr. HUGO VÍÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

10

Abog. Juan Carlos Cabañillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



propio", y que "Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley (...)". Por su parte, el artículo 2º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería". El Tribunal Constitucional precisó que: "La facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo *ius movendi et ambulandi*. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. Se trata de un imprescindible derecho individual y de un elemento conformante de la libertad. Más aún, deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como el derecho que tiene toda persona para ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional". Pero como todo derecho fundamental, la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, ya que puede y debe ser limitado por las razones establecidas en las normas antes citadas.

- El Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 295, regula el impedimento de salida como una de las medidas de coerción procesal [incluida en la Sección III del Libro II, del Código Procesal Penal, referido a las medidas de coerción procesal], estableciendo: "1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado **orden de impedimento de salida del país** o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. 2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida". Asimismo, dicha medida puede ser prolongada en virtud del inciso 4, del artículo 296, del Código Procesal Penal - modificado por el artículo 2, del Decreto Legislativo N.º 1307, publicado el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha-, que prescribe: "La prolongación de la medida sólo procede tratándose de imputados, en los supuestos y bajo el trámite previsto en el artículo 274. Los plazos de prolongación son los previstos en el numeral 1 del artículo 274"; los plazos de duración de esta medida serán los fijados en el artículo 272 del citado Código: "a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses, b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses; y, c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta treinta y seis (36) meses".

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

11

Abog. Juan Carlos Caballeros Abarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- El impedimento de salida del país, de la localidad o del lugar que se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones de que el procesado rehuirá la acción de la justicia. Asimismo, consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Ese ámbito quedará limitado -en aplicación de esta medida- a la localidad donde reside el imputado o testigo [distrito, ciudad, provincia o departamento] o a todo el territorio nacional [impidiendo viajar al extranjero], según lo determine el juez que imponga la medida. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la "indagación de la verdad".

## §. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

**Primero.** Conforme a las normas que rigen las medidas de coerción personal, establecidas en el Código Procesal Penal, se dictará mandato de prisión preventiva en los casos en que concurran fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, la pena privativa de libertad a imponerse sea superior a los cuatro años (prognosis de pena) y el peligro de fuga o de obstaculización (peligro procesal). De no existir todos estos presupuestos de forma copulativa y en estricta observancia del principio de proporcionalidad, se dictará mandato de comparecencia restrictiva, en los casos que pueda evitarse razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

### ♦ FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

**Segundo.** Según lo expuesto en el requerimiento fiscal escrito de 06 de enero de 2021 y lo oralizado en audiencia pública; este órgano jurisdiccional, luego de analizar las documentales proporcionadas por el Ministerio Público, concluye que existen fundados y graves elementos de convicción respecto a los hechos materia de investigación

Dr. HUGO JUREZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

12

Abog. Juan Carlos Cebanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



preparatoria y la presunta responsabilidad penal del investigado Rubén Nieto Mujica, teniendo en cuenta el estado del proceso en que nos encontramos.

**2.1.** Precisamente, conforme a la tesis fiscal, la parte medular en la que gira la investigación relacionada al procesado Rubén Nieto Mujica es un proceso judicial de índole laboral, en el cual la empresa Fundación Callao S.A. fue demandada por Ítalo Enrique Marsano Baca por despido arbitrario y pago de beneficios sociales hasta por un monto de S/1'325,773.31 soles. Se debe precisar que el Gerente General de Fundación Callao S.A. es el investigado Luis Alberto Pedro Marsano Bacigalupo. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda y se ordenó a la empresa demandada cumplir con el pago de S/929,911.85 soles, decisión que fue materia de apelación por la empresa antes indicada.

**2.2** Es debido a este recurso impugnatorio donde se iniciaría la búsqueda de contactos y apoyo por parte de Marsano Bacigalupo, con contribución del investigado Rubén Nieto Mujica, con la presunta organización criminal que operaba en la CSJ del Callao, que presidía el investigado Walter Ríos Montalvo.

**2.3** Del Acta de declaración de Rubén Nieto Mujica, de fecha 22 de octubre de 2019, fojas 204 del cuaderno, se aprecia que es gracias a Nieto Mujica que Marsano Bacigalupo puede conocer a Walter Ríos Montalvo. En la presunta 4, el investigado señala: "A Raúl Ernesto Carlos Salcedo Rodríguez: si lo conozco, desde hace veinte o veinticinco años, lo conocí en Lima cuando el señor dijo que trabajaba en el Poder Judicial (...)". En esta declaración también se advierte que el investigado Nieto Mujica admite haber presentado a Salcedo Rodríguez con Marsano Bacigalupo<sup>7</sup> – véase respuesta 6 de la declaración: "Que, en el mes de diciembre la primera semana, cuando yo fui a la oficina del señor Marsano lo encontré leyendo el informe del Dr. Quispe respecto a las irregularidades del caso de su sobrino, el señor Marsano quería verificar si todo lo que indicaba ese informe era verdad y me dijo que lo acompañara al Poder Judicial del Callao, (...) cuando estábamos en un patio nos

<sup>7</sup> En el mismo sentido de este encuentro fue referido por Raúl Salcedo Rodríguez en las respuestas de las preguntas 10 y 11, de su declaración de 06 de noviembre de 2018, anexo como elemento de convicción y que obra a fojas 229 del cuaderno del requerimiento fiscal.

Dr. HUGO NIETO MUJICA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

13

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



cruzamos con el Dr. Salcedo a quien lo reconocía y le presenté al señor Luis Alberto Marsano (...) entonces el Dr. Salcedo nos dijo que nos quejáramos con el presidente de la Corte, ante lo que el señor Marsano le dijo que el Dr. Quispe le dijo que era muy difícil obtener una cita con el presidente, después de eso, yo intercambié teléfonos con el Dr. Salcedo". Posteriormente, este encuentro habría sido vital para que Marsano Bacigalupo conozca a Walter Ríos Montalvo, ello también se puede apreciar en la declaración del investigado Nieto Mujica – véase respuesta a la pregunta 8 donde se le pregunta si se reunió con Salcedo Rodríguez en otro ambiente que no sea la CSJ del Callao-: "(...) me llamó en enero de 2018 para indicarme sobre la queja del señor Marsano, nos iba a recibir el presidente de la Corte pero como no tenía tiempo sería en la hora del almuerzo, me dijo que lo va a recibir al señor Marsano, me dijo la hora y el lugar que era en el restaurante "Cabos del Puerto" transmití esta invitación al señor Marsano y él me pidió que lo acompañara; asistimos y en la puerta de ingreso estaba el Dr. Carlos Salcedo, luego al ingresar ya estaba adentro el Dr. Ríos (...)".

**2.4** El mismo encuentro en el restaurante Cabos del Puerto, donde se habría conocido el ex presidente de la CSJ del Callao Walter Ríos Montalvo con el Luis Marsano Bacigalupo, es ratificado por los antes mencionados –véase acta de declaración de Luis Alberto Pedro Marsano Bacigalupo de fojas 242 del cuaderno- en su respuesta a la pregunta número 1 y pregunta número 4, donde señaló: "Que, si lo conozco, me presentó el Dr. Saúl Salcedo, aproximadamente a fines de enero de 2018 en el restaurante Los Cabos (...)"; de igual modo, es el mismo Walter Ríos quien acepta haber conocido en las circunstancias antes señalada al Gerente General de Fundación Callao S.A. –véase declaración de Walter Ríos de 16 de noviembre de 2018, de fojas 251 del cuaderno-, en la cual en su respuesta a la pregunta b.1 respondió: "Que, la señora Karim Morante, servidora de la corte del Callao, en reiteradas oportunidades me decía que unos viejitos que son muy amigos del señor Raúl Salcedo y son muy buenas personas y querían invitarme a almorzar (...) a esa reprogramación yo asistí y estaba el señor Luis Marsano, su abogado Rubén Nieto, Raúl Salcedo, Karim Morante en el restaurante "El Cabos restaurante del Puerto", en un almuerzo y así es como lo conozco (...)". En ese sentido, para este órgano jurisdiccional estaría debidamente acreditado la forma y circunstancias en que el investigado Nieto Mujica aprovechando su relación amical con el investigado Raúl Salcedo Rodríguez contribuyó a que Marsano Bacigalupo haga contacto y conozca al investigado Walter Ríos Montalvo, las distintas declaraciones de los investigados muestran coherencia y similitudes en cuanto al presentación de Raúl Salcedo y Marsano Bacigalupo y entre éste y

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (a)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

14

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Walter Ríos. Esta situación habría dado inicio a **sendas comunicaciones** entre los investigados, donde también habrían participado los colaboradores cercanos del procesado Walter Ríos Montalvo (su chofer Jhon Misha y su asesor Gianfranco Paredes) con el investigado Rubén Nieto Mujica quien era el encargado de coordinar en representación de Marsano Bacigalupo, todo ello, sobre con el fin de obtener una decisión favorable en el proceso laboral contra Fundición Callao S.A.

**2.5 El registro de Comunicación de fecha 06.02.2018 a horas 17:40:56 –véase fojas 38-;** es una llamada entre Gianfranco Martin Paredes Sánchez (Asesor de Walter Ríos) del 998779755 que se comunica con Raúl Ernesto Carlos Salcedo Rodríguez al 999970806, y se aprecia lo siguiente:

"**RAUL:** doctor me llamó el JEFE. **GIANFRANCO:** si pues hermano. **RAUL:** me dijo que quería.... Para mañana, pero yo estoy afuera de circulación estoy en el curso acá con los británicos...**GIANFRANCO:** lo que pasa, el doctor su japi es el 13, sabe si o no **RAUL:** sí sí me ha dicho. **GIANFRANCO:** pero el día 12 él va hacer una reunión en EL COUNTRY **RAUL:** ya. **GIANFRANCO:** ya, entonces quiere que tú le digas a tu pata MARSANO. **RAUL:** ya ya a don...**GIANFRANCO:** exacto... que le ha caído muy bien, son patas. **RAUL:** si sí, mi pata más de 25 años, me conoce de cuando yo era calichin, cuando tenía pelo. **GIANFRANCO:** (risas) me dice" compare, este mira ya hablé con el director de ahí del segundo piso, de la nueva sede que lo va a ver sus situaciones". **RAUL:** ah yaya. **GIANFRANCO:** tu ya sabes de que es. **RAUL:** ya todo está examinado. **GIANFRANCO:** que ya está encaminado y que ya le dio su chiquita y que lo va a ver, pero que si lo va a sacar, pero este hermanito tu sabes que es mi cumpleaños...**RAUL:** ya que no se preocupe hermano. **GIANFRANCO:** seis whiskicitos azules. **RAUL:** uy ya. **GIANFRANCO:** pero pal' tío no tú, tú le dices al tío "doctor sabe que es el cumpleaños del hombre, una media docenita de azules" **RAUL:** ya. **GIANFRANCO:** y le das mi número para recogerlo o que vaya ya vemos quien. **RAUL:** ya yo voy a hacer las gestiones. **GIANFRANCO:** pero el tono es el 12 .... **RAUL:** Sí sí. GEAN un favor, cuando haya ocasión de un huequito ahora vienen las transitorias colócame pe doctor. **GIANFRANCO:** .. creo que.. este voy a adelantar opinión, sabes que él es el que dispone última orden, pa que, si es que no hay pa promover superiores, creo que te va a poner en un SUPERIOR o COLEGIADO. **RAUL:** ya a un COLEGIADO de los transitorios de esos viejitos. **GIANFRANCO:** no pe claro del viejo? **RAUL:** si o sea lo que quiero yo es subir SUPERIOR SUPERNUMERARIO eso es lo que quiero...".

- Este elemento de convicción permite observar que a raíz del almuerzo donde se habría conocido Walter Ríos con Marsano Bacigalupo (a raíz de la contribución de Nieto Mujica por la amistad que tenía con Raúl Salcedo), aun cuando el abogado del procesado Nieto Mujica indica que no tocaron el tema del proceso judicial laboral de Fundición Callao S.A., lo que se puede inferir es que el asesor de Walter Ríos inicia con solicitudes de beneficios indebidos; teniendo en cuenta ello, el argumento del abogado defensor no cuenta con elementos idóneos que

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

15

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



acrediten que en dicha reunión se habló únicamente temas ajenos a los jurisdiccionales.

**2.6** De igual forma se advierte en las conversaciones de Walter Ríos con el empresario Mario Mendoza y su asesor Gianfranco Paredes. Así tenemos:

**i)** Registro de Comunicación de fecha 06.02.2018 a horas 19:00:25; Walter Benigno Ríos Montalvo del 991696548 se comunica con Mario Mendoza Díaz al 997599860: "**WALTER:** MARIO hno. ... y si le decimos ahí de arranque al COUNTRY, que vamos a tomar una caja de vino tinto Español y media caja de etiqueta azul, porque ya he invitado a su amigo de RAUL SABA, a LUCHO MARSANO, que es el dueño de la MINERA SUNTUR y de FUNDICIÓN CALLAO y va a ir con su esposa"; y **ii)** Registro de comunicación de fecha 10.02.2018 a horas 11:25:33 entre Walter Ríos y Gianfranco: "...**WALTER:** oye escucha, lo de Raúl Salcedo, yo hable con el pata el amigo de Raúl Salcedo...**WALTER:** y yo mismo lo he invitado a mi cumpleaños, y me ha dicho que va ir, pero él tenía un error, pensó que era el almuerzo el viernes parece que Raúl no le ha explicado bien, le digo, "no" el mismo viernes que los estaba esperando para irnos al yate...".

El investigado Walter Ríos contaba con las 6 botellas de Whiskies solicitadas a Marsano Bacigalupo y que habrían sido requeridas por intermedio de Raúl Salcedo a través de Nieto Mujica, siendo que las botellas dichos licores fueron llevadas por Marsano Bacigalupo al Country Club, según Walter Ríos en la respuesta a la pregunta número 1, de su declaración de 16 de noviembre de 2018, fojas 251 del cuaderno.

**2.7** El Registro de comunicación de fecha 09.02.2018 a horas 09:53:03 entre Walter Ríos del tel. 991696548 y Luis Marsano al telf.. 994091749: "...**WALTER:** habla Walter Ríos, presidente de la Corte del callao. **MARSANO:** ¿Hola, como está Walter? Qué tal? ...**WALTER:** ...para gentilmente invitarte el día lunes, toy haciendo una cenita muy exclusiva nomás, entre otros va estar Raulito Saba, en el Country Club, no sé si podrás ir, con tu señora esposa...**WALTER:** lunes doce, ocho de la noche, en el Country...**MARSANO:** porque me estaba hablando Raulito para reunirnos ...". Acredita que efectivamente se reunieron en una cena en el Country Club, así también lo ratificó Raúl Salcedo en la respuesta a la pregunta 31, de su declaración de 09 de noviembre de 2018 y Marsano Bacigalupo en las respuestas a las preguntas 32 y 34, de su declaración de 25 de junio de 2019.

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

16

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





2.8 La reunión en el Country Club como se ha advertido habría sido realizada el 12 de febrero de 2018, en este punto es pertinente realizar la siguiente interrogante ¿De qué temas se hablaron en dicha reunión?, y para ello podemos señalar las siguientes conversaciones en la que Walter Ríos (Ex presidente de la CSJ del Callao), directamente se comunica con Raúl Salcedo y Jhon Misha para coordinar cenas, reuniones y buscar contactar con magistrados encargados que puedan hacer que Marsano Bacigalupo obtenga una decisión favorable, incluso, le solicita a su chofer Jhon Misha que coordine con el ex Juez Orestes Vega, quien sería su concuñado, para reunirse y dar más alcances del caso, agendando una cena en el Restaurante "San Ceferino" ubicado en San Isidro. Se tiene las siguientes conversaciones:

- **Registro de Comunicación de fecha 14FEB2018 a horas 09:17:22**, entre Walter Benigno Ríos Montalvo del tel. 991696548 con Raúl Ernesto Carlos SALCEDO RODRÍGUEZ al tel. 999970806: **WALTER:** vamos a llamar al amigo que fue a mi cena "EL CABALLERAZO" que fue con su esposa, ya!...y recibí una llamada y un mensaje de voz del caballero, entonces ya estoy haciendo las coordinaciones dile, para hacer una cena con la PERSONA INDICADA, que tiene tu misma jerarquía pero diferente especialidad, que sea cena, mañana o pasado... yo quiero hacer esto, antes del para contactarlo al caballero con su operativo, contigo, yo y el muchacho, me entiendes?, claro también para agarrar confianza entre colegas no? , ... **RAUL:** si Dr., lo que queremos es que Ud. se sienta bien y que nos hayamos portado a la altura de las circunstancias, ... **WALTER:** no, muy bien hermano! entonces dile al caballero. ... **RAUL:** Dr. hay un pequeño problemita, que yo viajo al Cusco, pero de todas maneras vaya con él nomas y muy buena onda. ... **WALTER:** pero dile que separe su tiempo, mañana, pasado, pero en la noche, con su operativo porque el operativo es el que le va a explicar, el amigo de tu mismo nivel ya tiene todos los datos que concierne. ... **RAUL:** bien centrados!, ... **WALTER:** solamente está haciendo su agenda. ... **RAUL:** Usted me llama y yo le comunico donde y a qué hora es
- **Registro de Comunicación de fecha 15FEB2018 a horas 8:14:50**, entre John Robert MISHA MANSILLA del tel. 942455407 con Walter Benigno RÍOS MONTALVO al tel. 994091799: **JHON:** Aló! Dr.... **WALTER:** ya tu concuñado que te dijo ayer? ... **JHON:** ya me dijo que no había ningún problema, el día que se reunieron, habían quedado con el amigo que todo iba para April, que todo estaba encamado ... **WALTER:** no es que no es el tema, no con ese amigo no hemos hablado, él esta confundiendo, con el que hemos hablado es con el otro "amigo" el RAPIDOL no es ese caso ... **JHON:** ah ya ya ya! ... **WALTER:** no me estas entendiendo... yo te di un folder con papeles de esos, o sea le has

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

17

Abog. Juan Carlos Cabanillas Abarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



explicado mal, ¡llámalo ahorita! FUNDICION CALLAO dile, no te puedo hablar más, que es lo que quiero cita para mañana "cena"...

- **Registro de Comunicación de fecha 15FEB2018 a horas 10:08:20:** entre John Robert MISHA MANSILLA del tel. 942455407 con Luis Alberto Pedro MARSANO BACIGALUPO al tel. 994091799: **JHON:** Don LUIS MARSANO, le hablo de parte del Dr. WALTER... yo soy el Sr. JHON MISCHA su asistente, mire me dice por favor el día de mañana una cena con el amigo de allí donde está viendo su temita a las 09 de la noche en Av. 2 de mayo Restaurant DON SEFERINO ... **LUIS:** Perfecto!
- **Registro de Comunicación de fecha 15FEB2018 a horas 11:19:59:** entre John Robert MISHA MANSILLA del tel. 942455407 con "ESPOSA DE JHON" al tel. 948173813: **JHON:** El administrador de tu corte que no hace nada por solucionar los problemas... mañana hay almuerzo pe Y cena, mañana almorzamos con el AMIGO MARCE, en COSTANERA, y en la noche con ORESTES con TITO, 9 de la noche en San Isidro.
- **Registro de Comunicación de fecha 15FEB2018 a horas 01:53:19,** entre Jhon Robert MISHA MANSILLA del tel. 942455407 con Luis Alberto Pedro MARSANO BACIGALUPO al telf.. 994091749: **JHON:** DON LUIS pa confirmar, le habla JHON, le llamé en la mañanita... el jefe mme dice por favor que mañana 9 de la noche allí donde quedamos y sería bueno que vaya con su abogado para ...darle todas las pautas. ... **LUIS:** perfecto, macerando, dile que no se preocupe por el vino (risas)
- **Registro de Comunicación de fecha 16FEB2018 a horas 12:00:34;** entre John Robert MISHA MANSILLA del tel. 942455407 con "Tito" al tel. 977729798: **JHON:** TITO, no te olvides hoy día a las 9! Allí nos vemos ... **TITO:** si estoy llevando un resumen de los demás temas, estoy llevando aparte un folder, con un resumen pequeño de avances, para que lo tenga a la mano cuando le pregunten, de todo lo que he ido sacando

2.9 La realización de reunión en el Restaurante "San Ceferino" el 16 de febrero de 2018, en horas de la noche, se encuentra acreditada con el Acta de Vigilancia N.º 22 -fojas 144 del cuaderno-, en el que se deja constancia que Walter Ríos Montalvo participó de la misma en compañía de 04 personas más entre ellos el ex Juez Orestes Vega. De igual manera participó en la acotada reunión el empresario Marsano Bacigalupo quien estuvo acompañado del abogado Roberto Quispe y el procesado Rubén Nieto Mujica, conforme lo ha señalado Marsano Bacigalupo en su declaración de 25 de junio de 2019 -fojas 242-: "(...) Luego de esa reunión a los días llama por teléfono el señor Jhon Misha se identifica como el asistente del Dr. Walter Ríos, para decirme e invitarme por encargo del Dr.

Dr. HUGO NIÑEZ JULSA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

18

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Walter Ríos a una comida a las 09:00 de la noche en el restaurante San Ceferino y que vaya con mi abogado, en esa reunión le pedí al señor Nieto así como me había acompañado en la primera reunión que me acompañara, igualmente le pedí al Dr. Roberto Quispe para poder explicar las irregularidades de este proceso (...); de igual modo lo señala en la respuesta a la pregunta 28 de tal declaración; también así lo señaló el procesado Nieto Mujica en su respuesta a la pregunta 28, de su declaración de 22 de octubre de 2019 -fojas 204 del cuaderno-. La cuenta de la cena fue cancelada por Nieto Mujica según lo señaló Marsano Bacigalupo en su declaración.

**2.10** Aunado a ello, en el requerimiento fiscal escrito y lo oralizado por el Fiscal Supremo, obran los siguientes registros de comunicación:

- Registro de Comunicación de fecha 23FEB2018 a horas 1:07:48, entre Jhon Misha Mansilla del tel. 942455407 con Luis Alberto Marsano Bacigalupo al tel. 994091749: JHON: ¿donde nos podemos encontramos? ... **LUIS MARSANO:** ¿te paso a recoger? O ... JHON: a ver a ver dónde ¿está cerca por aca? ... **LUIS MARSANO:** ¿Cuál es lo más cómodo para ti, porque yo estoy en INSURGENTES con la ARGENTINA, o COLONIAL ... JHON: ya ... **LUIS MARSANO:** en la colonial, tú me dices y te recojo ahí ... JHON: ya entonces, yo también estoy con carro, no hay problema ... **LUIS MARSANO:** eh entonces nos encontramos para ir almorzar pues ¿A dónde? ... JHON: donde usted dime, no hay problema ... **LUIS MARSANO:** en la panadería que ésta pasando FAUCETT ¿Cómo se llama? ... JHON: la BOUTIQUE DEL PAN ... **LUIS MARSANO:** o prefieres mejor la que esta en UNIVERSITARIA y COLONIAL, al grifo ... JHON: ya ¿Qué grifo es ese? ... **LUIS MARSANO:** se llama restaurant "EL GRIFO" ... JHON: Ya, yo ya estoy bajando todo COLONIAL ahorita.
- Registro de Comunicación de fecha 23FEB2018 a horas 1:20:31, entre Jhon Misha Mansilla del tel. 942455407 con Luis Alberto Marsano Bacigalupo al tel. 994091749: **LUIS MARSANO:** Estoy justo justo en SAN MARCOS... JHON: ya dígame, paso el puente por arriba o voy por abajo ... **LUIS MARSANO:** por abajo mejor ... JHON: ¿de frente? ... **LUIS MARSANO:** de frente nomas de frente de frente ... JHON: ya ... **LUIS MARSANO:** en vez de subir, se va uno por el costado ... JHON: ya entonces por la misma colonial ... **LUIS MARSANO:** de frente a un restaurant ahí "EL GRIFO".
- Registro de Comunicación de fecha 23FEB2018 a horas 1:25:07, entre Jhon Misha Mansilla del tel. 942455407 con Luis Alberto Marsano Bacigalupo al tel. 994091749: **LUIS MARSANO:** ya yo estoy parado acá justo en la esquina, que color estas, de carro, ... JHON: yo estoy en una camioneta doble picap, azul, veo un señor a fuera, un moreno, que ésta haciendo estacionar los carros, ... **LUIS MARSANO:** ya, ... JHON: no sé, adelante mío ¿con que carro está usted? ¿mazda?, ... **LUIS MARSANO:** no, una camioneta HONDA, ... JHON: HONDA,

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

19

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causas (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



haber haber que color, ... **LUIS MARSANO:** ploma, tú donde estas, ... **JHON:** a ver a ver estoy avanzando, ... **LUIS MARSANO:** o de repente ¿te has pasado?, ... **JHON:** o de repente me he pasado, tengo que retroceder, he pasado universitaria, por la auxiliar ahí hay un grifo, pe ¿no? Un grifo, ... **LUIS MARSANO:** no esta funcionando el grifo, si no que ya es un restaurante, ... **JHON:** ah ya entonces me pase, voy a dar la vuelta entonces, ... **LUIS MARSANO:** si tienes que dar la vuelta y regresando por la auxiliar de la colonial y entras hasta la universitaria y regresa, yo estoy aca esperándote.

- **Registro de Comunicación de fecha 23FEB2018 a horas 1:20:31**, entre Jhon Misha Mansilla del tel. 942455407 con Orestes Vega Pérez al tel. 977729798: **JHON:** Hola TITO, disculpa solo dos palabritas, dime los del amigo LUIS, del CEFERINO, ya ésta encaminado ¿no? ... **ORESTES:** ¿cuál es el? Haber dame un segundo, espérame, .... Perdón ya me decías ¿del señor quién?, ... **JHON:** del señor Luis de FUNDACION, ... **ORESTES:** ah ya ¿quiere el resumen de los temas?, ... **JHON:** sí, como esta ese tema ya ésta encaminado?, ... **ORESTES:** si, a ver te comento muy brevemente, son TRES casos, de esos TRES caso, uno ya fue emitido a sentencia, por la anterior magistrada, que ya se ha concedido la apelación, que ya ésta camino a sala, ... **JHON:** dime dime dime, discúlpame que te corte, este te parece, tú vas almorzar ya ahorita, yo también voy almorzar, ... **ORESTES:** aja, ... **JHON:** te llamo después del refrigerio, dos y cuarto mas o menos, ... **ORESTES:** ah ya esta bien, no hay problema, me das una llamada nomas, yo estoy aca en el despacho toda la tarde.
- **Registro de Comunicación de fecha 08.03.2018 a horas 11:12:15:** entre John Robert Misha Mansilla del 942455407 se comunica con Carlos Humberto Chirinos Cumpa al 990270092: ... **CHIRINOS:** me habían llamado. **JHON:** si pues . **CHIRINOS:** no te había escuchado. **JHON:** tienes un lapicerito para darte le numerito. **CHIRINOS:** espérate espérate, esperateeee ... ya que número es. **JHON:** es el 01523-2016 ..... eso está en la Sala Laboral. **CHIRINOS:** ya 2016. **JHON:** 01523-2016, ahí lo que se está esperando solamente es... el demandante es un tal ITALO MARSANO, un familiar pe no?. **CHIRINOS:** ya. **JHON:** en el cual él estuvo en la Empresa ahí ..no? y el demandado es FUNDICIÓN (ininteligible) del amigo, entonces que queremos: de que eso vuelva de nuevo a fojas cero y se vuelva a investigar, mejor dicho que se deniegue la... mejor dicho esta apelada, mejor dicho que se de por fundada la apelación. **CHIRINOS:** ya ya ya... **JHON:** a favor pe de FUNDICIÓN pe no?.. **CHIRINOS:** ya ya ya. **JHON:** pe compartió. **JHON:** porque está para señalar la fecha de vista de causa nomás. **CHIRINOS:** ya ya yà die hoy día nos vemos 13:30. **JHON:** le he llamado a OSCAR y le he dicho 13:30, ponle empeño.
- **Registro de Comunicación de fecha 09.03.2018 a horas 11:51:17** entre Jhon Misha y Walter Rios: **Jhon:** Aló Doctor. **Walter:** Me está llamado Bacigalupo, llámalo y dile que está caminando y que cualquier cosa que coordine contigo, reuniones, almuerzós, estoy ocupado. **Jhon:** Listo doctor.

Dr. HUGO LÓPEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

20

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- **Registro de Comunicación de fecha 12.03.2018 a horas 14:01 entre Jhon Misha y Walter Ríos:** ...**JHON:** ya subió el caso del amigo, que nos está llamando, que quiere almorzar no?, ya subió, ya subió allá donde está el amigo del gordo...**JHON:** ahora hay que moverse arriba nomas, ahí le dije al gordo que se mueva, y el gordo parece que tienen unos datos, ahí que le diga el gordo. **WALTER:** (se oye a Walter en el trasfondo de la comunicación) tu tienes los datos de Fundación Callao?...
  - **Registro de comunicación de fecha 12.03.2018 a horas 15:41:09 entre Walter Ríos y Jhon Misha:** ... **JHON:** Jefe, eh Marsano vuelta me llamo, me dice de que él va viajar el viernes, parece que el viernes ta viajando. **WALTER:** Claro este el viejito, Luchito. **JHON:** Claro pe el vejo MARSANO, Luchito. **WALTER:** Claro. **JHON:** ta viajando el viernes posiblemente, entonces quería pe reunirse con usted, no. **WALTER:** claro, pero mañana hablo con la doctora pe, la voy a llamar y le voy a pedir cuenta de que lo está haciendo, ¿me entiendes?.**JHON:** eso es un tema. **WALTER:** ya. **JHON:** el otro tema es de lo que está ahí en la Sala, del gordo RAMAL. **JHON:** dice el **Gordo** que ya está, no sé. **WALTER:** de Ramal. **JHON:** el gordo dice, yo también le participe al gordo y le participe a Chiri, se acuerda que le dije?...**WALTER:** claro. **JHON:** para buscar puertas por donde entrar, **WALTER:** los dos gordos. **JHON:** claro, ¿no? entonces Chiri no ha conseguido nada...**WALTER:** como siempre. **JHON:**...el Gordo, usted sabe cómo es, el **Gordo no sé cómo, dice, que ya entró ya dice,** dice que ya entró dice ya, yo le digo "dile al jefe, dile al jefe". **WALTER:** Sí ya me está diciendo, pero yo le pido tú sabes que el dos por ciento...**JHON:** Yo le digo al jefe porque si el jefe no me autoriza a mi que yo siga, yo no hacer nada, le digo. **WALTER:**no, no, tiene que seguir. **JHON:** el Gordo me está diciendo, que le llame dice al tío y que le diga el número. **WALTER:** a Ramal?. **JHON:** No , no pe, al otro tío, a Luis. **WALTER:** Ah ya, y que número te ha dado?...**JHON:** él me ha dicho seis...**WALTER:** Pero que este ¿nacionales, internacionales? **JHON:** no, internacionales, no sé usted qué dice. **WALTER:** ya, dile dile.
- De estas conversaciones se aprecia que Jhon Misha se reunió a nombre de Walter Ríos con el investigado Marsano Bacigalupo en el restaurante "El grifo" para tratar sobre los procesos judiciales en los cuales su empresa "Fundación Callao" se encontraba inmersa, no obstante que Jhon Misha era el chofer del ex presidente de la CSJ del Callao, no obstante, hay que recordar que éste era concuñado del ex Juez Orestes Vega quien habría sido el encargado de dar mayores alcances del estado del proceso judicial en el que el demandante era Italo Marsano, así como de otros procesos en los que venía siendo demandada la empresa Fundación Callao. También, se logra apreciar que Walter Ríos le

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

21

Abog. Juan Carlos Capanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



otorga facultades a Jhon Misha para coordinar acerca de las solicitudes y entrega de los beneficios indebidos, incluso le informa a Walter Ríos la cantidad que iba ser solicitada Marsano Bacigalupo -véase registro de comunicación de 12 de marzo de 2018 entre Jhon y Walter- "(...) Jhon: él me ha dicho seis. Walter: Pero que este ¿nacionales o internacionales? Jhon: no, internacionales, no sé usted que dice. Walter: ya, dile dile". Es decir, luego de contactarse, de acudir a reuniones donde participó también Nieto Mujica, ya se había pactado la cantidad de dinero que se requería para obtener una decisión favorable, el hecho que no se mencione la palabra "soles o dólares" no significa que no la conversación no haya versado sobre cantidades de dinero.

**2.11** Ahora bien, en este punto se aprecian conversaciones en las que participa directamente el procesado Rubén Nieto Mujica tanto con Jhon Misha como con Gianfranco Paredes. En relación con el primero, se tiene que acepta la solicitud de dinero que le plantea Jhon Misha a nombre de Walter Ríos, es decir seis mil dólares, a lo que Rubén Nieto Mujica responde que no hay problema y que la entrega sería del cincuenta por ciento adelantando y los otros tres mil dólares cuando se obtenga la decisión favorable. Seguidamente, Jhon Misha comunica esta propuesta a Gianfranco Paredes y éste le plantea que sería mejor que Rubén Nieto Mujica entregue cuatro mil dólares de adelanto, lo que fue aceptado por este último, debiendo hacer hincapié que Nieto Mujica ante Gianfranco Paredes como el asesor y Gerente General de Fundación Callao. Asimismo, coordinan una reunión que habría tenido lugar en el CC. Minka del Callao, en donde se habría hecho entrega del monto de dinero solicitado. Se tienen las siguientes conversaciones:

- Registro de comunicación de fecha 12.03.2018 a horas 17:25:21 entre Jhon Misha y Rubén: (...) **JHON:** ya hable con el Jefe; **RUBEN:** ya; **JHON:** Con el Jefe, con el número uno y le dije que también le ponga fuerza pe y hizo una llamada a un amigo que tiene ahí, en donde está nuestro amigo en común, ¿te acuerdas?; **RUBEN:** Si, si; **JHON:** ORESTIN; **RUBEN:** ya; **JHON:** ya entonces ya averiguo que ya subió, hoy, hoy ha subido, hoy; **RUBEN:** ya; **JHON:** hoy ha subido ya arriba; **RUBEN:** ya; **JHON:** La SALA, la SALA, ya está ahí, ya; **RUBEN:** ya; **JHON:** Así que solamente esta esperando no más el número que te dijo nada más y listo, cualquier cosa, llámalo con confianza al jefe, no más, no hay

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

22

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



ningún problema; **RUBEN**: salgo de acá y te llamo, te llamo; **JHON**: pero al toque ah, RUBENCITO.

- **Registro de comunicación de fecha 12.03.2018 a horas 18:56:50 entre Rubén y Jhon Misha:** (...) **JHON**: ...el amigo Luis taba que llamaba al jefe... **RUBEN**: ...lo que pasa Jhon te explico, la reunión que hemos tenido en el restaurante... **RUBEN**: él le dijo mira TOM, conmigo vamos a coordinar todo le dijo no, tu cualquier cosa me avisas... **JHON**: ...y el jefe me dice coordina nomas, me dice de una vez de una vez me dice porque esa gente no son amigos pue me dice, no son amigos... **RUBEN**: entonces escúchame, hemos quedado en tres adelantados no?, **JHON**: si mira ve, lo que quieren ellos, es asegurar al hombre... **JHON**: ... por eso te estaba llamando para rendirte cuenta que ya lo subieron... **JHON**: ya mañana quieren para darle de una vez para que fechen vista de la causa... **JHON**: ya perfecto, como gustes cincuenta por ciento ya lo otro cuando salga, no... **RUBEN**: ya ahora entre no te digo, este y que, lo van a convencer al gordo?. **JHON**: No, a los dos, ¿sabes a quién? Al gordo y a la otra tia, al gordo y ala otra tía. **JHON**: ya ya, a la que viene de Lima no, porque ella es bien verde. **JHON**: claro la que vienen de Lima... **JHON**: el gordo juega con ella ... **RUBEN**: entonces quedamos mañana...
- **Registro de Comunicación de fecha 12.03.2018 a horas 19:23:16 entre Gianfranco y Jhon Misha:** (...) **JHON**: estoy llamando al jefe.. dile que el tío quiere adelantar 50% y quiere dar el otro 50 % al terminar. ... **JHON**:...tu dile de eso primero que vas a cumplir con ellos, pa que mueva todo adentro, los tres, pa que de ahí chapemos los dos mita mita y los otros tres los agarre liquido el, y de ahí nos repartimos. **GIANFRANCO**: claro por eso tendría que ser cuatro, mejor cuatro y al último dos. **JHON**: ya cuatro, ya cuatro le digo, ahorita le voy a decir...
- **Registro de comunicación de fecha 12.03.2018 a horas 19:25:19 entre Jhon Misha y Rubén:** **JHON**: mira me dicen por favor de que, si puede ser cuatro y al final los dos le completas. **RUBÉN**: ya, ya ya ya, ya está bien.
- **Registro de Comunicación de fecha 12.03.2018 de fecha 19:26:22 entre Jhon Misha y Gianfranco:** (...) **JHON**: Me ha aceptado los cuatro, pero dile al jefe así, porque ellos van hablar con él, le van a preguntar, no vamos a quedar mal. **GIANFRANCO**: ya le digo que es cuatro y dos, total seis... **JHON**: a medio día me van a dar cuatro y ahí cómo hacemos? Como vamos hacer? Tres le llevas a ellos, y uno le dejas al jefe adelantado ¿ya? De él, lo de él. **GIANFRANCO**: No no, le digo le digo, que hay que asegurar pe, si quieren tres le daremos dos, dos mientras tanto y dos repartimos pe...
- **Registro de comunicación de fecha 12.03.2018 a horas 19:41:36 entre Jhon Misha y Rubén:** **JHON**: (...) ¿puedes tomar nota? Te voy a dar el número para que lo llames al jefe. **RUBÉN**: no pero, que lo llame TOM mejor; **JHON**: ummm bueno no se; **RUBÉN**: ya yo lo llamo, yo lo llamo, yo lo llamo, yo lo llamo; **JHON**: copia el número pa darte; **RUBÉN**: espérate, espérate, espérate, pera un ratito,

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPLENTE (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

23

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



un ratitio, un ratito; **JHON:** ya, ya despacio noma; **RUBÉN:** pérate un ratitio hermano, ya dime; **JHON:** NUEVE TRES SIETE; **RUBÉN:** aló; **JHON:** NUEVE, TRES SIETE; **RUBÉN:** perate ¡hola! ¿me escuchas?; **JHON:** si te escucho; **RUBÉN:** ya; **JHON:** ¿puedes copiar? **RUBÉN:** si, si NUEVE?; **JHON:** TRES, SIETE; **RUBÉN:** NUEVE, TREINTA Y SIETE; **JHON:** CERO, OCHENTA Y SEIS. **RUBÉN:** CERO, OCHENTA Y SEIS; **JHON:** SIETE, SEIS, CINCO; **RUBÉN:** SIETE, SEIS, CINCO, NUEVE, TREINTA Y SIETE, CERO, OCHENTA Y SEIS, SIETE CERO SIETE, SEIS CINCO; **JHON:** si. **RUBÉN:** ya; **JHON:** llámalo ahorita. **RUBÉN:** ya ahorita le llamo; (...)

- **Registro de comunicación de fecha 13.03.2018 a horas 08:52:56 entre Gianfranco y Jhon Misha:** ...**GIANFRANCO:** ...como es el otro tema? **JHON:** el jefe dice que no, todavía no, no va, total no entiendo, no hay confianza dice, no entiendo cholo, ¿como es eso? **GIANFRANCO:** No, sino que ayer le pregunte a Chiri y Chiri le dijo que es lo que quería, pero ahorita me está llamando el boga de ayer, entonces, a mi hoy día en la mañana, me han vuelto a confirmar que si va....**JHON:** y el tío, el tío, yo le dije cuatro libros, me dijo que ya, a medio día me la tenía. **GIANFRANCO:** tu chápalos nomas, yole voy a hablar al doctor, de acá un ratito le voy a llamar....**JHON:** pero que den la vista al toque porque ya subió ande Yanico, Yalico, Yalico...**JHON:**... pero tienes que explicarle tú al jefe pue cholo, explícale, antes de que chape ese encargo...
- **Registro de comunicación de fecha 13.03.2018 a horas 10:53:54 entre Rubén y Gianfranco:** (...) **RUBÉN:** si si, si yo soy el asesor de la empresa en realidad, soy el asesor del gerente general, para reunirnos con el gerente general, con TOM, así lo conoces a tom también... **RUBÉN:** Marsano si Tom Marsano. **GIANFRANCO:** si claro. **RUBÉN:** para reunirnos, que tal te parece? tamos acá en el Callao, nos podemos reunir ahora pues ... **GIANFRANCO:** le puedo devolver la llamada sr. Rubén
- **Registro de Comunicación de fecha 13.03.2018 a horas 11:20:46 entre Rubén y Gianfranco:** (...) **GIANFRANCO:** si nos podemos ver, más bien creo que, ayer el presidente también habló con usted ¿no?; **RUBÉN:** si; **GIANFRANCO:** y me paso ¿no? El teléfono; **RUBÉN:** eh si, estuve conversando con el flaco, ¿cómo se llama el flaco?; **GIANFRANCO:** MISHA, MISHA, MISHA; **RUBÉN:** Misha, si, si, si, conversé con el; **GIANFRANCO:** ta bien, ta bien, si el también está autorizado pa esos temas, no hay problema; **RUBÉN:** ah ya, ya, ya; (...) **GIANFRANCO:** ya entonces creo que habían quedado una ayuda también ¿no?; **RUBÉN:** si, si, si, si, si esa conforme esta ya, si hablé con Misha, si sino lo que pasa que; **GIANFRANCO:** eran SEIS; **RUBÉN:** si, si, si exacto ¿sabes qué cosa?, le vamos a dar los SEIS, ahora a Misha entonces ¿ya?; **GIANFRANCO:** ya mejor ¿a que hora nos encontramos?; **RUBÉN:** tú dirás hermano; **GIANFRANCO:** ya, te llamo ahorita dame, mi chofer, voy a ver si está ahorita disponible, te llamo ahorita; **RUBÉN:** ya, ok; **GIANFRANCO:** ya ya, ya hermano.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

24

Abog. Juan Carlos Caramillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





**2.12** Seguidamente, Gianfranco Paredes le informó a Walter Ríos que el beneficio indebido solicitado ya estaba listo para entregar -véase registro de comunicación de 13 de marzo de 2018, a las 11:22:25-. Asimismo, en el Registro de comunicación de 13 de marzo de 2018, a horas 11:51:07, entre Rubén Nieto Mujica y Gianfranco Paredes se aprecia que este último le informa que el expediente ya se había elevado pero que estaban trabajando para que, en lugar de declarar nula la sentencia de primera instancia sea revocada y que hablarán con la relatora de la Sala Superior para que fije fecha próxima para la vista de la causa. Con los elementos de convicción citados en los considerando precedentes y con esta última conversación se desbarata el argumento de defensa de la defensa técnica del procesado Rubén Nieto quien señala que nunca hubo ofrecimiento de beneficios o dádivas, que todo fue en el sentido de seguir la corriente, no obstante en la siguiente conversación se tiene que Rubén Nieto le precisa a Gianfranco Paredes que están interesados en el tema y que no se preocupe por el tema económico que él lo maneje, pues están interesados en sacar ese caso. A continuación, la siguiente conversación:

- Registro de Comunicación de fecha 13.03.2018 a horas 11:51:07 entre Rubén y Gianfranco:...**GIANFRANCO:** Rubén este, estoy acá conversando con, con el involucrado ayer, porque ayer hablamos con dos personas... **GIANFRANCO:** el pedido se está reformulando porque creo que el flaco había informado mal... pedía la nulidad y se emita una nueva sentencia, pero para mejor resolver es que se revoque la sentencia...**GIANFRANCO:**...como ayer recién lo han subido, se ha estado moviendo este temita, voy a hablar con la relatora, para que le ponga una fecha próxima. **RUBEN:** ya. **GIANFRANCO:**...saber quién es el PONENTE, mejor para no patinar, pero si estamos trabajando en ello, me dicen mejor que la otra semana mejor con el mismo involucrado ya nos reunimos, te parece? un almuerzo y ahí cerramos todo...**GIANFRANCO:** para hacer las cosas bien y no quedar mal con el sr. Marsano... **GIANFRANCO:** ya te parece el lunes 26, te parece?...**RUBÉN:** si, pero, sabes qué cosa, el problema es que LUIS, va a viajar a Estados Unidos... **RUBEN:** él se va el viernes hermano...**RUBEN:** oye hermano estamos interesado. Tu manéjalo económicamente, no hay problema, estamos interesados en sacar eso, ¿ya?... (El subrayado es nuestro).

**2.13** Existió una comunicación el 15 de marzo de 2018, entre Jhon Misha y Rubén Nieto Mujica para coordinar un desayuno en el Country Club donde también participaría Walter Ríos Montalvo, la misma que no

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

25

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



se concreto -véase registros de comunicación de 15 de marzo de 2018, a las 08:43:16 y 08:46:35. De tal manera que se aprecia que las coordinaciones se encontraban vigentes.

**2.14** Posteriormente se apreciaría comunicaciones diversas entre Gianfranco Paredes y Frank Rosas Pino, quien sería el Administrador del Módulo Laboral de la CSJ del Callao en el periodo vacacional del 2018, donde se aprecian conversaciones y coordinaciones para el sorteo del expediente de Fundición Callao, incluso se advierte que Frank Rosas le indica a Gianfranco Paredes que la persona encargada del elevar el expediente a quien llama "Cocinero" estaría solicitando aparentemente un monto de dinero bajo el término "los dulces". Así se tiene:

- **Registro de comunicación de fecha 15.03.2018 a horas 10:40:53 entre Frank y Gianfranco:** **JEAN:** ya, dime hermano; **FRANK** ya he ..., el tema que hablamos ya reconfirmado, hoy día nuevamente hable con el cocinero; **JEAN:** ya; **FRANK:** confirmadísimo, ya; **JEAN:** ¿seguro? **FRANK:** Si, si, ya me confirmo todo, más bien me dio algunos tips, quería hablar contigo, pero ya será a tu retorno pues; **JEAN:** Claro, pero qué sorteen pe, que sorteen la rifa; **FRANK:** No, no, no, escúchame, esto ay, ya no hay problema esa vaina; **JEAN:** tu encárgate esa ya está donde la tia arriba, ya está, tú encárgate que le sorteen lo más antes posible; **FRANK:** ¿ya está?; **JEAN:** ya está arriba ya; **FRANK:** A ver voy a ver ahorita; **JEAN:** ya esta ya, tienes el número de la (ininteligible) de la dirección; **FRANK:** si, si tengo la dirección, tengo la dirección, ahorita lo veo ya; **JEAN:** pero, muévelo pue y ponle fecha que sorteen ya para conversar; **FRANK:** No ya, escúchame, pero ... y como es ¿ya te dieron los dulces? O ¿no?; **JEAN:** No, se retractaron ose no en el sentido de lo conversado, sino que quieren saber quien es el expositor no; **FRANK:** ah ya; **JEAN:** Por eso te digo po eso señala fecha lo más antes posible y sortéalo; **FRANK:** Claro mejor ya, ya; **JEAN:** Y ahí al día siguiente ya; **FRANK:** no, pero el cocinero me ha dado una receta para que todo este bien, ¿me entiendes?; **JEAN:** ah, pero ¿ya lo ha leído el cocinero?, ¿sabe de qué se trata?; **FRANK:** Ya sabe el cocinero, tiene una idea ¿entiendes? Pero quiere ver una cosa, quiere ver dulces, quiere ver materiales, sabes cómo están las cosas; **JEAN:** No, pero ...; **FRANK:** ojo que le cocinero, el cocinero, ojo que el cocinero es un caballero, el cocinero, el no, no cocina cualquiera, pucha; **JEAN:** no ta bien; **FRANK:** el cocinero es más bravo; **JEAN:** Pero como lo ha vista él, cómo lo ha visto él, cómo, como lo ha pedido si recién ha llegado ayer, anteayer; **FRANK:** No, no, no el cocinero, por eso pe, me ha dado unos, unas recetas que quiere hablar contigo; **JEAN:** ¿conmigo?; **FRANK:** No pues, o sea yo quiero hablar contigo para decirte la receta, me entiendes; **JEAN:** y pero; **FRANK:** La receta es positiva, tu olvídate, olvídate de que sea, esta, esta situación en extremadamente positiva, ¿me entiendes?;

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

26

Abog. Juan Carlos Cabanillas Altarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**JEAN:** ya; **FRANK:** extremadamente positiva, pero tienes que dar alguna recetas ¿cómo hacer los condimentos? ¿me entiendes?; **JEAN:** Pero es que ... ya se ya; **FRANK:** Porque que que, porque, porque cuando, cuando, escúchame cuando venga el cocinero a cocinar, ya tiene que estar todo preparado, ¿me entiendes?; **JEAN:** Ah no, claro pe, por eso te digo una vez ya este; **FRANK:** Claro pe por eso; **JEAN:** para el sorteo del expositor yo, este ya sabemos quien es ya, él va dar las recetas de que tú dices de color verde, pero sabes que ; **FRANK:** Así es; **JEAN:** Él tiene que decir porque el ya fundamentó ya su exposición solamente le van a revisar; **FRANK:** ya, ya si; **JEAN:** y que es lo que tiene que hablar ; **FRANK:** Exacto, eso es lo que quiero decir; **JEAN:** ya; **FRANK:** Entonces cuando llegas exactamente dime cuando, qué mes; **JEAN:** El miércoles, no, no, el miércoles de la otra semana o jueves estoy acá pero yo ya voy el lunes; **FRANK:** Ya, ósea ya vienes en abril ya; **JEAN:** ah; **FRANK:** Ya, entonces como hacemos; **JEAN:** tú dirás; **FRANK:** esa fecha esta bien pue, ya si esta bien, está bien; (...); **FRANK:** Hoy otra cosa, esto lo del cocinero, no cuentas ni a nadie, ni a chino, ni a quien sea ah; **JEAN:** no, no, no, no yo no; **FRANK:** la malogras porque el y tío puta no le tiene nada de confianza, nada nada; **JEAN:** No, yo no le estoy diciendo contigo, nada a nadie, yo no estoy diciendo, ni, ni, el gordo si él sabe que es el gordo la llegada pero que es con su asistente; **FRANK:** ya, ya, no pero, no pero ... ya, ya; **JEAN:** Nada contigo, ni nada y ... nada, nada **FRANK:** Ah nada de chichis, ya me entiendes que es chichis ¿no?; **JEAN:** si; **FRANK:** Ha nadie ha, hay que ser herméticos; (...)

- Registro de comunicación de fecha 15.03.2018 a horas 10:40:53 entre Frank y Gianfranco: **JEAN FRANCO:** FRANCITO, ... **FRANK** Hola hermano, ¿puedes hablar o no?, ... **JEAN FRANCO:** Si dime no man hermanito **FRANK** Ya para el VEINTIUNO de marzo, mas rapido no lo puedo poner ha, ya esta ya, ... **JEAN FRANCO:** VEINTIUNO de marzo t,a que hora?, ... **FRANK** La hora no tengo ahorita, pero ya le puesto VEINTIUNO de marzo, ... **JEAN FRANCO:** VEINTIUNO de marzo, pero dime la hora para tener más dato para que nos crean pe **FRANK:** Ya, ya, ya, ahorita te doy el, el, ... **JEAN FRANCO:** Por correo enviame, ... **FRANK:** Por el USB, ... **JEAN FRANCO:** No, no, ... **FRANK:** Escuchame pe, escuchame, quería hablar una cosa oe vienes por FUNDI no?, ... **JEAN FRANCO:** Claro pe, claro, ... **FRANK:** Hoy, pero eso, y han contactado con quien, porque ten cuidado esos son una mierda son esos ha, ... **JEAN FRANCO:** No, AVENIDA TOMAS MARSANO pe... AVENIDA TOMAS MARZANO, con el mismo amigo, dueño de la casa, ... **FRANK:** Ah ya, pero ten cuidado ha, porque eso ones, ... **JEAN FRANCO:** Que, porque ,son mafiosos?, ... **FRANK:** No, son chicleros, te ayudan después te cagan pe, ... **JEAN FRANCO:** No, no, no, ni hablar no, yo tengo un compromiso de chamba. de cualquier cosa **FRANK** Ah ya, porque han tenido problemas con un pata ha..., ... **JEAN FRANCO:** No, no, no, yo este... es cosa seria, ... **FRANK** Sabes que, ayudas, despues son patas de OVI ya, ... **JEAN FRANCO:** No, no te preocupes, yo saco lo que te dije y chamba cualquier cosa nos van a dar, ellos tienen minería, ... **FRANK:** No, escúchame, son patas de OVI ah ... **JEAN FRANCO:** Como de OVI, ... **FRANK:** De OVI pe, ... **JEAN**

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

27

Abog. Juan Carlos Capanillas Aibarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**FRANCO:** No entiendo, otra, un sinónimo?, ... **FRANK:** Es el que ahorita esta el alto, quiere ser presidente, ... **JEAN FRANCO:** Ya... ah del alto que quiere ser...ya pero que todavia, que todavia no van hacerlo, no lo van hacer, ... **FRANK:** Ya, ... **JEAN FRANCO:** Ah yo se quien es ya, no, no, no te preocupes, ... **FRANK:** Ten cuidado, ... **JEAN,** ya, ... **JEAN FRANCO:** Ya hermano ya, ... **FRANK:**Ya (ININTELEGIBLE), ... **JEAN FRANCO:** Deme la hora, deme la hora, deme la hora, ahorita, ahorita, ahorita, ahorita, ...

- Registro de comunicación de fecha 15.03.2018 a horas 10:45:02 entre Frank y Gianfranco: **FRANK:** NUEVE Y TREINTA Y CINCO, ... **JEAN FRANCO:** puta que eves un capo, ya listo, ... **FRANK:** . am ,ya?, ... **JEAN FRANCO:** VEINTIUNO de marzo ,no? Ya, ... **FRANK:** si, ... **JEAN FRANCO:** cuidate papa, ... **FRANK:** ya, ya oye... (se pierde comunicacion)

**2.15** Seguidamente, se tiene comunicaciones entre Gianfranco Paredes y Jhon Misha, en la cual le informa que el proceso de Fundición Callao ya tiene fecha de vista de causa y que debía informarle ello a Rubén Nieto Mujica, quien le entregaría mil dólares americanos "una luca gringa", aparte de los seis mil dólares solicitados por la obtención de la decisión favorable, cantidad que incluso podría aumentar debido a la complejidad del caso y de los contactos con los magistrados a cargo. Sin embargo, luego de la vista de la causa Rubén Nieto Mujica llama a Jhon Misha a quejarse de la actuación del Juez Superior Ramal, quien habría actuado a su parecer de manera parcializada a favor del demandante.

- Registro de comunicación de fecha 15.03.2018 a horas 17:37:08 entre Gianfranco y Jhon Misha: (...) **GIANFRANCO:** Para la avenida Tomas Marsano ya tienen fecha ahh...**GIANFRANCO:** 21 de marzo, nueve y treinta y cinco...**GIANFRANCO:**...yo el 22 que llego, yo voy a llamar a mi filtro y voy a decir quien lo tiene , en cuanto te diga quien lo tiene, yo te aseguro, tú vas y me traes las melcochas....**Gianfranco:** yo físicamente en Perú voy a estar el jueves 22 apto para chambear...**JHON:** es nuestra di, no digas tu chamba huevo. **GIANFRANCO:**...di tú ya nuestra, sabes porque, porque el CHIRINOS pendejo pa bajarle el dedo dijo no "eso va estar pa abril todavía"...**GIANFRANCO:** pero sácale una luca ahorita pe huevon, dile que lo hemos puesto pa el 21, nueve y media, que te del derrote y una china china, y me traes pe on porque toy misio (...).
- Registro de comunicación de fecha 15.03.2018 a horas 17:44:23 entre Gianfranco y Jhon: (...) **GIANFRANCO:** ya asegura, ya me mandaron acá la reconfirmación, con mi gente adentro, y el tío mañana te va dar una luca

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



gringa...**JHON**: ya le dijiste ya? **GIANFRANCO**: ya le dije, me dijo ya hermanito lo que tu digas, parte lo otro Rubencito....lo que hemos hablado, no no te preocupes, eso es otra ayuda, ya listo...

- Registro de comunicación de fecha 15.03.2018 a horas 18:29:34 entre Jhon Misha y Gianfranco:...**JHON**: hablaste entonces ya con tío Rubén? Confirmado? **GIANFRANCO**: Confirmado una Lucrecia verde, gringacha...**JHON**: y lo otro son seis ah , no?, ...**GIANFRANCO**: claro, pero de repente va a aumentar ah. **JHON**: claro tienen que aumentar pro que muy tela. **GIANFRANCO**: y va a ser una buena chamba, pero ya sabiendo quien es pe, sabiendo que es.. **JHON**:...voy a llamar a Rubén...
- Registro de comunicación de fecha 15.03.2018 a horas 21:10:23 entre Rubén y Jhon Misha: (...)**JHON**: ya te comunicó Gianfranco los avances?. **RUBEN**: si ya conversé con Gian...**RUBEN**: ya 21 a las 9 y 30, ya perfecto. **JHON**: si claro, corriendo y ahí ya se ve en que manos cae y al toque nomas se define todo, ver la manera como. **RUBEN**: claro el que va a ver la vista, ese es el hombre. **JHON**: claro, ya a tocar las puertas, como sea vamos a entrar.
- Registro de comunicación de fecha 21.03.2018 a horas 12:36:36 entre Rubén y Jhon Misha: **RUBENCITO**: Oye hermanito, escúchame hoy día ha sido la VISTA DE LA CAUSA ... **JHON**: Si, si ya, ... **RUBENCITO**: Las DOS, las DOS VOCALES se han comportado como deberían comportarse, pero RAMAL hermano, haz de cuenta que es abogado de la otra parte, ... **JHON**: ¿así?, ... **RUBENCITO**: inclusive a llegado a determinar que un testigo se puede desdecir a última hora de sus dichos, o sea que has de cu...o osea lo que el doctor me dice, "oye yo no me enfrente a un VOCAL me he enfrentado a un abogado que era el abogado de la otra parte" entonces aca tenemos un te ....aca, tenemos un problema, igualito actuó es la segunda vez, entonces yo por si acaso hermano le ha dicho que pida una copia, porque todo está grabado, entonces hermano ahí esta pa sancionar a ese pata, porque él no puede, osea un VOCAL tiene que guardar la cordura, pero preguntar lo que sea, pero él no puede defender la posición de la otra parte, ninguna de las partes, ... **JHON**: ¿así?, ... **RUBENCITO**: si hermano, es grave todo lo que ha dicho es grave, si él a individualizado las cosas, ... **JHON**: entonces ¿qué es lo que ha salido? ¿Entonces qué va a salir?, ... **RUBENCITO**: no pues, no se.. no me dices que han hablado con la gente, ... **JHON**: no, ese no, eso es lo que van a sortear, es otro, ... **RUBENCITO**: no hermano ese es el de RAMAL que se adelantó pues, ... **JHON**: mira hoy día ha habido la VISTA no cierto, para dar fecha del sorteo, ... **RUBENCITO**: no hermano, por favor, hemos hablado del caso este de la VISTA DE LA CAUSA, to hable inclusive con el otro amigo también, ... **JHON**: él que iba a bajar ¿él que tienen que tumbar pa que baje?, ... **RUBENCITO**: es el que tiene que tumbar, que me dijo que se puede declarar como se llama, improcedente, ... **JHON**: porque mira hoy día, hoy día, hoy día va ser la VISTA DE LA CAUSA ¿correcto?, ... **RUBENCITO**: hoy día ha sido la VISTA DE LA CAUSA porque ya terminó, ... **JHON**: en la tarde, en la tarde van a sortear, en la tarde

Dr. HUGO WILHELM JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

29

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



van a ver eso, sí mañana vamos a ver quién lo tiene, ... **RUBENCITO:** Pero le digo que RAMAL, RAMAL parecía abogado de la otra parte hermano, mas bien las DOS VOCALES preguntaron a la otra parte, preguntaron y le preguntaron cosas que la otra parte no supo responder ¿no? Ahora según RAMAL, porque le digo "oiga per este señor era GERENTE LLANAPAMPA, entonces era el GERENTE GENERAL, tenía que manejar un presupuesto de MIL MILLONES, y según RAMAL dice que no es necesario que un gerente de su casa pueda manejar CINCO, SEIS empresas, y ahí está grabado lo que está diciendo, ... **JHON:** ya, ese es el tema que queríamos que baje donde ORESTES verdad, ... **RUBENCITO:** sí, claro pero la idea era que lo iban a dejar improcedente, o sea para que o definir la cosa no se pues., ... **JHON:** déjame ver ahora el sorteo, a quien le va a tocar, ... **RUBENCITO:** pero parece que RAMAL ya está conversando.

- Registro de comunicación de fecha 22.03.2018 a horas 15:02:20 entre Rubén y Jhon Misha: **RUBEN:** si, no, no, no el que trabaja con ustedes ¿cómo se llama? Jeanfranco; **JHON:** ya, ya, ya; **RUBEN:** me dijo "quiero coordinar, para ver porque hay que ver quien va a ser el ponente pe; **JHON:** claro, claro, claro si, si, si claro; **RUBEN:** ya pues ponte en contacto; **JHON:** Si ya me voy a poner en contacto (...)
- Registro de comunicación de fecha 22.03.2018 a horas 15:26:31 entre Rubén y Jhon Misha: **RUBEN:** Walter Patiño si; (...) **JHON:** no quiero equivocarme por que si no, entonces si el tiene el amigo de (ININTELIGIBLE) del abogado, entonces el abogado ¿cómo sabemos que llega al gordo Ramal? ¿cómo sabemos?, porque si el, yo estoy averiguando ahorita, y yo inclusive, yo puedo entrar a hablar con él, si el tiene llegada con Ramal; (...).
- Registro de comunicación de fecha 27.03.2018 a horas 15:14:15 entre Jhon y Chiri: **JHON:** papi dime, ¿mañana iba salir qué? No va salir mañana entonces ¿le digo? ¿lo llamo?; **CHIRI:** claro de aquí más o menos dentro de quince días; **JHON:** ya; **CHIRI:** no va salir; **JHON:** ya; **CHIRI:** ya para ver el tema; **JHON:** tas seguro ¿no?, tas seguro, porque; **CHIRI:** completamente, completamente, totalmente; **JHON:** Ya, lo llamo y ¿Qué le digo?, dime ¿qué más le digo?, le digo que espere; **CHIRI:** dame dos minutos, dos minutos, llámame.
- Registro de comunicación de fecha 27.03.2018 a horas 15:17:32 entre Rubén y Jhon Misha: **JHON:** ¿Rubén escúchame, ¿lo de la SALA te habían dicho que era para el VENTIOCHO?, ... **RUBEN:** no, posiblemente de repente (...) que si no lo iban a postergar, ... **RUBEN:** porque mira yo ya tengo la queja contra ella, yo te aseguro que con eso yo la saco de carrera, ... **JHON:** Claro, entonces, ... **RUBEN:** porque estaría, escúchame la queja me lo ha hecho la doctora ROSA MARINA que es especialista y ella me está diciendo que, si ella no saca a tu favor, estaría cometiendo PREVARICATO porque la ley claro bien dice que ella tiene por obligación denunciar el delito, si no lo hace, insiste en ININTELIGIBLE el tema laboral, ... **JHON:** arréglalo, arréglalo, ... **RUBEN:** entonces me dice RUBEN, ya mi prima me ha dicho lo tengo listo, ese día te notifica, ese día

Dr. HUGO MAÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

30

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



ININTELIGIBLE, ... **JHON**: le metes la queja, ... **RUBEN**: no solamente la queja le voy a denunciar por PREVARICATO (ININTELIGIBLE) un proceso, ... **JHON**: por PREVARICATO, .. **RUBEN**: no solamente no ha colgado si no que no ha hecho ninguna resolución, ... **JHON**: está en nada, ... **RUBEN**: está estudiando, está estudiando porque a mí me han dicho que esa fiscal es bien cemento, no sabe nada, no sé porque está ahí, ... **JHON**: ah ya, ya, ...

- Registro de comunicación de fecha 04:04:2018 a horas 13:03:20 entre Gianfranco y Ruben: **GIANFRANCO**:...me han dado un temita del tercero. **RUBÉN**: ya. **GIANFRANCO**: donde está el dr. Gonzalo, elevado en consulta...**GIANFRANCO**: ya, acá está ña decisión, se resuelve elevar la presente instrucción, no? Ya tan elevando, ahí este...son dos pes no? Dante enrique Marsano e Italo...**GIANFRANCO**: en consulta, tengo una copia.
- Registro de comunicación de fecha 05.04.2018 a horas 06:20:07 entre Rubén y Jhon Misha: **RUBEN**: Bien **JHON** un favorcito tú tienes el teléfono del doctor, como se llama este laboral... **JHON**: Laboral, laboral, ... **RUBÉN**: Si, ¿Cómo se llama?, ... **JHON**: A ver dígame, dígame usted, ... **RUBÉN**: Que nos presentó el doctor..., ... **JHON**: Ah de él no tengo su número, ah el que le presentó el doctor el número UNO, ... **RUBEN**: Sí, sí ¿Cómo se llama?, ... **JHON**: El doctor ORESTES, ... **RUBEN**: ORESTES, ... **JHON**: Claro ORESTES, ... **RUBEN**: Sino que yo mañana quería ir a su oficina, pero primero hay que llamarlo por teléfono para ver si esta libre y si me podría recibir **JHON**: Ah sí lo podía recibir, ... **RUBEN**: Si por eso, quiero su teléfono, conversar Pues... él me lo dio, me lo dio, pero como se me perdió mi teléfono, ahí lo he Perdido., ... **JHON**: Pero acérquese no más mañana, al despacho el horario que es de atención al público., ... **RUBÉN**: Sino que está con gente ahí, en su oficina me dicen que hay dos personas, ... **JHON**: Ah, ya. Ya,
- Registro de comunicación de fecha 05.04.2018 a horas 06:20:07 entre Jhon Misha y Orestes Vega Pérez: **JHON**: Hola TITO, ... **ORESTES**: Aló, ... **JHON**: Ya mira ¿contigo ha hablado el tío de FUNDICION?, ... **ORESTES**: Directamente el dueño o ¿te refieres a cualquiera de los abogados?, ... **JHON**: No, el dueño, uno de los dueños, ... **ORESTES**: Ah claro, ... **JHON**: El dueño es el colorado, ¿correcto?, ... **ORESTES**: Claro, exacto, el otro, ... **JHON**: hay otro trigueñito, ... **ORESTES**: El que mueve, claro don RUBEN creo se llama, ...**JHON**: el que mueve RUBEN, ... **ORESTES**: Claro, ... **JHON**: Ya ¿has hablado con él algo? ¿Sabes algo?, ... **ORESTES**: no, no en absoluto, lo único que si fue la reunión que tuvimos, pues no esa vez que tú también estuviste ahí afuera, donde estuvo el señor y RUBEN y de ahí no tuve más contacto, solamente con el abogado, peor fue porque tuvimos una audiencia y de ahí el trato normal, ... **JHON**: Tu le has dado tu numero?, ... **ORESTES**: No, no para nada, no recuerdo, si ha no me parece que.... No recuerdo si en la reunión, no en la reunión me dio su número el dueño, su tarjeta, pero RUBEN no recuerda si me dio, pero yo no recuerdo haberles dado el número, francamente no lo recuerdo en estos momentos o si se lo di verbalmente., ... **JHON**: ya, me ha llamado el pidéndome tu número,

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

31

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



peor como le voy a dar tu número pues, ... **ORESTES:** Claro, yo por mí no hay problema, sino que es más complicadito pues no, **JHON:** No, es más complicado a lo menos de que., ... **ORESTES:** Claro en todo caso, más bien al contrario, me pases su número y yo lo llame de un.... Otro teléfono., ... **JHON:** Bueno, pero....Lo que pasa que él prácticamente no sería leal al JEFE, de que estés hablando directamente con el cliente, ... **ORESTES:** Ah, obviamente claro hay protocolo, ... **JHON:** Se rompería la lealtad, ... **JHON:** Y si el JEFE ve eso puta al diga siguiente te saca, ... **ORESTES:** Claro, exacto, exacto, ... **JHON:** Ya parece que el JEFE ya se aislado un poquito, ... **ORESTES:** Ya, ... **JHON:** De ellos ya, entonces ya ellos quieren como sea llegar, ¿me entiendes?, ... **ORESTES:** Ah ya entiendo, pero sigue igual la gestión o ya es normal, depende de cómo salga el tema., ... **JHON:** Mirá ve ese tema yo creo que hay que manejarlo, porque lo voy hablar yo con el JEFE., ... **ORESTES:** Si sería bueno que le informes, para que ya tú me digas también para no el sobre esfuerzo, porque tú sabes que hay cosas en las que tenemos si que forzar el tema y ya al final ya pues me aligeras el trabajo, ... **JHON:** ---así es entonces como se llama lo que tenemos que hacer, si te va a hablar mañana te dice para salir, tú tienes que negarte, es como si fuera una persona extraña que tú no lo conoces., ... **ORESTES:** Correcto, sí pero no me ha llamado en lo absoluto, ... **JHON:** A los abogados, a los abogados tampoco no lo, ... **ORESTES:** Ah no con ellos menos, ... **JHON:** No los alimentos mucho, ... **ORESTES:** Mañana tengo diligencias con ellos, si si mañana, mañana es seis, mañana hay una, ... **JHON:** ¿Que hay mañana?, ... **ORESTES:** Uno de sus procesos audiencias, ... **JHON:** Ya como les va, ... **ORESTES:** ...He dejado en mi despacho los files, siempre las veo en el día, porque al medio día creo que es su diligencia no me acuerdo, te puedo conformar, pero la preliminar en general lo que vimos era este.... **JHON:** Ya perfecto paso por ahí a las ocho y media, sino de repente de llamo, de repente te digo que suba al cuarto piso para conversar tranquilamente., ... **ORESTES:** Ahí lo vemos, coordinando, ... **JHON:** Si, porque de paso te quiero conversar del otro tema de ENAPU, este necesito una reunión si o si, ahora te voy a explicar porque mañana, aprovechando que vamos a conversar., ... **ORESTES:** Entonces lo de esto señores queda en stand by, mañana si van a decirte, el abogado igual, te comienzan a decir algo, sabes que dile, ... **JHON:** Cualquier cosa hablen con el señor JHON nomas dile., ... **ORESTES:** ya perfecto

- De estos registros de comunicación se apreciaría que el 22 de marzo de 2018, el procesado Rubén Nieto Mujica se comunicó con John Misha Mansilla solicitándole que averigüe el ponente de la causa pues estaría informado que la otra parte procesal tendría contacto y llegada con uno de los jueces superiores que conocieron la vista de la causa, lo que habría dado lugar a las comunicaciones de Gianfranco Paredes y Frank Rozas Pino y de igual forma comunicaciones entre el procesado Rubén Nieto

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

32

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





Mujica con John Misha según el Informe Nro. 059-2018-DIRNIC-DIVIAC-DEPAITEC-LDF sobre vinculación de Rubén Nieto Mujica con los integrantes de la Organización Criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto" obra a fojas 274 del Cuaderno. La imputación que sostiene la Fiscalía no es insuficiente ni aparente, cuando señala que Rubén Nieto Mujica buscaba contactarse con el ex Juez Orestes Vega para buscar apoyo de otros procesos laborales que eran de su interés, así se ha logrado apreciar del registro de comunicación de 05 de abril de 2018 en el que le pregunta a John Misha el nombre del acotado Juez toda vez que se le había perdido su número; ante dicha circunstancia, como se aprecia en el registro de comunicaciones entre Jhon Misha y Orestes Vega de 05 de abril de 2018 a las 06:20:07, el primero le pregunta si Rubén Nieto había hablado con él ("EL QUE MUEVE, CLARO DON RUBEN CREO QUE SE LLAMA"), es decir, Rubén Nieto buscaba llegar a Orestes Vega para conversar sobre otros tema que no serían de Fundación Callao sino que se menciona un proceso judicial relacionado con ENAPU, así como los procesos que aún eran de su conocimiento (Exp. 02075-2016; 02043-2017 y 00143-2015-21), en los que estaba inmerso Fundación Callao S.A.

- Cabe precisar, ante el argumento de descargo de la defensa técnica que, la conducta presuntamente delictiva del procesado Rubén Nieto Mujica habría sido impulsada a raíz que la demanda interpuesta por Italo Marsano en contra de Fundación Callao, por beneficios laborales, fue fundada. Este órgano jurisdiccional encuentra lógica en los argumentos del Fiscal Supremo, toda vez que, *¿De haber obtenido una decisión favorable en primera instancia habría buscado contactos para que le brinden apoyo en obtener decisión favorable?*, probablemente no; sin embargo, aquí nos encontramos frente a una resolución judicial que ordenó pagar a Fundación Callao un monto cercano al millón de soles, de tal manera que, la contribución de Nieto Mujica habría sido que Marsano Bacigalupo conozca a Walter Ríos Montalvo a través de Raúl Salcedo, y posteriormente, ser el nexo o el contacto encargado de coordinar las reuniones así como las promesas o entregas de dinero. De aquí que la Fiscalía le imputa el delito de

Dr. NUGO MINEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

33

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



cohecho activo específico a título de cómplice y no de autor, pretender que la Fiscalía señale la clasificación de cómplice que se imputa es algo que deberá ser exigido en un eventual requerimiento acusatorio, pues estamos en etapa de investigación preparatoria donde podrían surgir más hechos delictivos, variar el título de imputación o en todo caso desvincular al procesado con los hechos materia de investigación.

- Ahora bien, no solo concurren las conversaciones entre Rubén Nieto Mujica y los interlocutores Jhon Misha, Gianfranco Paredes y otros, donde se advierte que el procesado era el encargado de coordinar reuniones y entregas de dinero. También obran en autos expediente judiciales que eran de conocimiento del ex Juez Orestes Vega que sustentan la hipótesis fiscal en cuanto señala que Nieto Mujica habría buscado apoyo del acotado juez. Así se tiene:

- "Reporte del **Expediente 02075-2016** de la página web del Poder Judicial y resolución N° 15 de fecha 07.03.2018 -fojas 152 del cuaderno-

Acredita que en el trámite del **Expediente 02075-2016** seguido por Mario Augusto Delgado Morón contra Fundación Callao S.A. por reclamo de sus derechos laborales, a pesar de encontrarse pendiente de emitir sentencia según audiencia registrada con fecha 13.11.2017, el Juez Orestes Vega Pérez citó a las partes mediante resolución de fecha 07.03.2018 a audiencia complementaria para el día 23.03.2018, pero no emitió sentencia, dilatando así el proceso.

- Reporte del **Expediente 02043-2017**, de la página web del Poder Judicial, fojas 153 del cuaderno-

Acredita que en el trámite del **Expediente 02043-2017** en los seguidos por Jone Chaupis Melgarejo contra Fundación Callao S.A. por reclamo de derechos laborales ante el del Juzgado Laboral Transitorio, a pesar de haber llevado a cabo la audiencia en fecha 06.04.2018 y encontrarse pendiente de emitir sentencia para el día 16.04.2018, tampoco se realizó dicho acto procesal, lo que habría dilatado el proceso.

- Reporte del **Expediente 00143-2015-21**, de la página web del Poder Judicial y resolución N° 04 de fecha 15.03.2018 –fojas 153 del cuaderno-.

Acredita que en el trámite del **Expediente 00143-2015-21** tramitado ante el Tercer Juzgado Laboral del Callao contra Fundación Callao S.A.; no se impulsó correctamente, ocasionando así perjuicio a la parte demandante en el inicio de la ejecución forzada contra la empresa Fundación Callao S.A."

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

34

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- La defensa técnica señala que sólo han sido 66 llamadas con John Misha, el chofer del ex presidente de la CSJ del Callao Walter Ríos Montalvo, nos preguntamos nuevamente ¿Qué supuestamente tenía que coordinar el Gerente General de Fundación Callao, empresa que estaba demandada, con el chofer del presidente de Corte?, sin que ello signifique una minimizar la labor de un conductor, sino que para este despacho supremo no resulta razonable que una de las partes procesales de un proceso judicial se encuentre coordinando reuniones, almuerzos, cenas y entregas de dádivas o beneficios con personal cercano a la máxima autoridad de la jurisdicción donde se encontraba en giro su proceso judicial, más aun si de los registros de conversación citados precedentemente, deviene en más que claro que existió expresamente solicitudes y aceptación de beneficios indebidos. El argumento sostenido por la defensa técnica no encuentra sustento fáctico ni normativo, pues sobre la base que "solo le seguía la corriente" para obtener mayor información no resulta de recibo por este órgano jurisdiccional.
- Todo ello, conjuntamente con todos los elementos de convicción anexados y oralizados por el representante del Ministerio Público dan la suficiencia requerida para acreditar el delito que se le imputa al procesado Nieto Mujica, así como la vinculación con este.

#### ♦ PROGNOSIS DE PENA

**Cuarto.** En cuanto a la gravedad de la probable pena a imponerse, como presupuesto para imponer la medida coercitiva personal de prisión preventiva, debe tenerse en cuenta que la Ley fija un criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de libertad que se espera imponer según los criterios de medición previstos en el Código Penal: superior a cuatro años de privación de libertad. En ese sentido, el legislador establece una pena tipo, a partir de la cual advierte la posibilidad de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, en tanto resulta lógico pensar que cuanto más grave sea la

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

35

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



probable pena a imponer, mayor será la tendencia a eludirla; es decir, mayor es el riesgo de evasión a la justicia por el imputado.

**4.1.-** Sobre este extremo, el fundamento 35 del Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, precisa que la norma fijó un mínimo legal de carácter objetivo, cuantitativo, en función de la pena privativa de libertad previsible para el caso concreto -no de simple conminación penal abstracta-. En ese sentido, el pronóstico judicial sobre el fondo o mérito de las actuaciones, siempre provisional por cierto, debe asumir los criterios de medición de la pena conforme al conjunto de las disposiciones del Código Penal; y, en su caso, si se está ante un concurso ideal o real de delitos, delito continuado o concurso aparente de leyes (o unidad de ley). Dos son los ejes de este requisito: **(-)** Gravedad y características del delito imputado; y, **(-)** Entidad de la pena que en concreto podría merecer el imputado, a partir de las concretas circunstancias del caso y de las características personales del imputado.

**4.2.-** A mayor abundamiento, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República<sup>8</sup> señaló que: "(...) la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley".

**4.3.-** En ese sentido, para evaluar este presupuesto de la prisión preventiva –también analizado para efectos de la comparecencia con restricciones solicitada-, debe tenerse en cuenta las circunstancias generales atenuantes y agravantes; las causales de disminución o agravación de la punición; las agravantes por condición del sujeto activo, el concurso real de delitos; entre otras circunstancias; además, de las fórmulas de derecho premial.

<sup>8</sup> Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N.º 626-2013/Moquegua, fundamentos jurídicos trigésimo y trigésimo primero.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

36

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



4.4.- En el presente caso, el delito imputado por el representante del Ministerio Público es:

i) **Cohecho Activo Específico** [artículo 398 del Código Penal] que se encuentra sancionado en la Ley Penal con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. De conformidad con el artículo 25 del Código Penal, que se refiere al título de cómplice, que en su primer párrafo señala que será sancionado con la pena prevista para el autor del delito.

4.5.- En el caso del imputado **Rubén Nieto Mujica**, de conformidad con el artículo 45 del Código Penal, que se trataría de una persona con solvencia económica –de profesión administrador, Gerente de Administración y Finanzas de la empresa Minera Shuntur S.A.C., empresa de la cual es gerente general Marsano Bacigalupo-, es decir, contando con educación superior habría realizado un grave daño generado con la presunta conducta delictiva; además, se aprecia como circunstancia atenuante la carencia de antecedentes penales –literal a) del numeral 1 del artículo 46 del Código Penal-; por lo que, de conformidad con el artículo 45-A del Código Penal la pena se ubicaría dentro del tercio inferior; en consecuencia, la pena a imponer indefectiblemente sería mayor a los cuatro años, exigidos para la imposición de una medida grave como la prisión preventiva, sumado a que se cuenta con fundados y graves elementos de convicción.

4.6.- Tal como se aprecia, se trata de un delito grave –considerando que las penas privativas de libertad son de larga duración para el caso concreto-. De ser condenado, correspondería imponer una pena privativa de libertad que superará ampliamente los 3 y 4 años exigidos para las medidas coercitivas solicitadas; por lo que, a nivel de pronóstico de pena, sí amerita imponer las medidas requeridas para evitar razonablemente el peligro de fuga y de obstaculización.

❖ PELIGRO PROCESAL

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

37

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**Quinto.** El peligrosismo procesal, término utilizado por César San Martín Castro<sup>9</sup>, se concreta en cualquier acción que pueda realizar el imputado estando en libertad, y que pueda de algún modo comprometer la tutela que se dispense en la sentencia o la finalidad legítima del proceso. No se refiere a una presunción sino a la constatación de una determinada situación, debe comprobarse un peligro real y no virtual. En el caso de las medidas coercitivas de menor intensidad que la prisión preventiva, se imponen para evitar razonablemente el peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad, y cuando no se cumplen con todos los presupuestos para imponer la prisión preventiva.

**Sexto.** Para los efectos de analizar este presupuesto procesal, se tiene en cuenta lo siguiente:

**6.1.** Respecto al investigado **Rubén Nieto Mujica**, se ha podido acreditar que:

- ✓ Según la ficha de RENIEC –correspondiente al documento de identidad N.º 16795547-, tiene registrado como domicilio real: Avenida Vasco Núñez De Balboa N.º 659, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima. Dicho domicilio no fue cuestionado por el representante del Ministerio Público por lo que tiene arraigo domiciliario.
- ✓ Tiene en la actualidad 67 años de edad.
- ✓ No se presentó a la audiencia que se programó en la fecha.
- ✓ El arraigo familiar pese a que no fue cuestionado por el señor Fiscal Supremo, se ha corroborado el mismo, mediante escrito de 28 de enero de 2021, presentado por la defensa técnica del procesado, en el cual adjuntó copia de acta de matrimonio, y documento que acredita el régimen de separación de patrimonios.

<sup>9</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecóches, INPECCP y CENALIS, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 458.

Dr. HUGO VÉNEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

38

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- ✓ Al imputársele el delito de cohecho activo específico el cual se sanciona con pena grave permite inferir que intentará eludir la acción de la justicia.
- ✓ Tiene solvencia económica pues ha quedado acreditado que ejerce el cargo de Gerente de Administración y Finanzas en la Minera Shuntur S.A.C. y de conformidad con las Boletas de pago anexadas por su abogado defensor mediante escrito de 28 de enero de 2021, se advierte que en diciembre de 2020 tuvo como ingresos totales S/22,742.50 soles, lo cual estuvo sujeto a los descuentos de ley (ONP, Renta de 5ta Categoría y EPS), observándose que únicamente existe un descuento por un préstamo de cien soles. De igual forma, en sus boletas anexadas de noviembre y octubre de 2020, se aprecia que la remuneración bruta del procesado es de S/11,000.00 soles (Once Mil Soles), lo que a criterio de este despacho supremo supera ampliamente a la remuneración promedio de una persona en el territorio nacional.
- ✓ Conforme el requerimiento fiscal, se aprecia que es titular de los siguientes bienes – reporte de Consulta SUNARP de fojas 283-:
  1. Partida N° 49018310, bien inmueble ubicado en Av. Vasco Núñez de Balboa Nro. 659 Mz. C, sub lote B del lote 10, Urb. Armendaris Miraflores - Lima.
  2. Partida N° 41622830, bien inmueble ubicado en Avenida Reducto Nro. 1265 - 1271 (Le Corresponde El Estacionamiento 1) Miraflores - Lima.
  3. Partida N° 12155491, bien inmueble ubicado en el Dpto. 302 CC.HH Marbella Magdalena Del Mar - Lima.
  4. Partida N° 14025730, Propiedad Inmueble – Derechos Mineros
  5. Partida N° 14025733, Propiedad Inmueble – Derechos Mineros

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

39

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



6. Partida N° 02406818 - Propiedad inmueble – Sección especial predios rurales Urb. Huaral Parcela 99679– Pira – Huaraz – Ancash
7. Partida N° 02406820 Propiedad inmueble – Sección especial predios rurales Urb. Huaral Parcela 99678– Pira – Huaraz – Ancash .
8. Partida N° 40034368, ubicación Rural Denominado Muña y Anexos Lote 3 Acocro - Huamanga - Ayacucho

Ante ello, la defensa técnica ha presentado documentación de las partidas registrales que no hacen más que acreditar que efectivamente los inmuebles antes señalados son de propiedad del procesado Nieto Mujica conjuntamente con su esposa Martha Magaly Carranza Aguinaga, con quien se encuentra casado bajo el régimen de separación de patrimonios, lo que no significa que el procesado deje de ser dueño de cierta proporción de los inmuebles antes señalados, es decir, la Fiscalía ha presentado información pública oficial que la defensa no ha logrado desvirtuar.

- ✓ Aunado a ello tenemos que, según el oficio N.º 003565-2020-AF/MIGRACIONES, que obra a folios 284 del cuaderno, registra viajes al extranjero, específicamente al país de Chile en el año 2016.

6.2. La Resolución Administrativa N.º 325-2011-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, específicamente, lo establecido en el segundo párrafo del séptimo considerando, establece que: *"es un error frecuente sostener que existe arraigo cuando el imputado tiene domicilio conocido, trabajo, familia etcétera, es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado"*.

6.3. En ese sentido, es pertinente tener en cuenta que, descartar la aplicación de una medida coercitiva sólo por este presupuesto, resulta una motivación aparente o insuficiente, ya que se necesita un análisis integral de las condiciones del caso y de los imputados.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

40

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





- 6.4. La pena privativa de libertad que se le podría imponer al investigado, de ser condenado, sería superior a los cuatro años de pena privativa de libertad indefectiblemente, lo que evidencia la gravedad de la pena que necesariamente conllevaría la reclusión en un establecimiento penitenciario. Resulta oportuno señalar que de conformidad con el artículo 50 del Código de Ejecución Penal –modificado por el artículo único de la Ley N.º 30609–, en este tipo de delitos no proceden los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional por lo que deberían cumplir la totalidad de la pena recluidas en un establecimiento penitenciario; lo que definitivamente agrava e intensifica la gravedad de la sanción penal, y permite presumir que podría rehuir de la acción de la justicia.
- 6.5. A lo antes señalado, se tiene el daño causado por la conducta que habrían desplegado el imputado Nieto Mujica, genera una afectación de gran magnitud pues afecta al Poder Judicial, que deriva en una conmoción social de gran envergadura; teniendo en cuenta que, los hechos imputados también guardan relación con la presunta organización criminal denominado “Los Cuellos Blancos del Puerto” –a pesar que no se imputa dicho delito, uno de los investigados (Walter Benigno Ríos Montalvo) está siendo investigado como integrante de dicha organización criminal- que involucraría a altos funcionarios del fenecido Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial, Ministerio Público y abogado litigantes. Si se entiende conforme al inciso 4, del artículo 269, del Código Procesal Penal que un factor de peligro de fuga es la ausencia de resarcimiento voluntario del daño, tenemos que concluir que este solo factor no puede ser *per se* suficiente para determinar peligro de fuga, pues no se puede obligar al procesado a comportarse como culpable para evitar la imposición de una medida cautelar. Sin embargo, sí es un factor que, en todo caso, será tomado en cuenta en consonancia con otros indicadores de riesgo de fuga.
- 6.6. Algunas de las personas que han sido imputados también están siendo investigados como integrantes de la organización criminal denominada “Los Cuellos Blancos del Puerto”, por hechos

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

41

Abog. Juan Carlos Caballeros Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



similares, tratándose de Funcionarios Públicos que formaban parte del sistema de administración de Justicia; en este caso, esta circunstancia sí genera el peligro procesal por los vínculos que podrían tener con las instituciones que, precisamente, están a cargo todo proceso penal. El investigado Nieto Mujica, sigue ejerciendo como gerente de finanzas de la minera antes señalada, que podría tener determinado poder económico, y que conforme se aprecia de autos, el procesado estaría propenso a seguir desplegando conductas como las que son materia de investigación, es decir, se podría inferir que buscaría contactar con operadores de justicia para librarse de las investigaciones que viene afrontando.

- 6.7. Cabe precisar que de acuerdo a la naturaleza de los hechos, se trata de un ilícito sancionado en la ley penal con pena privativa de libertad de larga duración, atendiendo a su naturaleza, que involucra a varios testigos e imputados que también estarían vinculados a una organización criminal, la misma que, por máximas de la experiencia, cuenta con toda la logística y el respaldo económico suficiente que permite inferir que podría proporcionar los medios para sustraer a los investigados de la acción de la justicia.
- 6.8. Lo antes descrito permite inferir que existe un peligro procesal no con tal magnitud como para imponer una medida grave como la prisión preventiva pero que sí es necesario evitarlo razonablemente con las restricciones y el impedimento de salida del país, solicitadas por el representante del Ministerio Público.

♦ PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

Séptimo. EL Tribunal Constitucional, afirmó que: "(...) solo el propósito de obstaculizar y ocultar evidencias probatorias que ayuden a culminar con éxito la investigación judicial que se sigue contra el actor, exceptúa la necesidad de que el juzgador busque una alternativa menos gravosa sobre el derecho a la libertad física del recurrente. En ese sentido, el Tribunal Constitucional declara que la exigencia de

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

42

Abog. Juan Carlos Cabanillas Abarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



*que el juez busque una alternativa distinta a la restricción de la libertad física del procesado, dado que mientras no exista sentencia condenatoria, se presume que este es inocente, sólo es lícita cuando no se ha pretendido perturbar la actividad probatoria del proceso, eludir la acción de la justicia o evadirse del cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (...)"<sup>10</sup>*

**7.1.** En este extremo corresponde sustentar que el imputado, con su comportamiento, obstaculizarán la verdad que se pretende descubrir en el proceso.

**7.2.** Tal como ya se ha hecho referencia, el investigado cuenta con poder económico, considerando el tipo de empresas que representa y conforme se ha podido advertir de los elementos de convicción que lo incriminan, no se descarta que tenga contactos con personal jurisdiccional, administrativos y magistrados de la CSJ del Callao, quienes podrían favorecer la alteración, ocultamiento o desaparición de medios probatorios y de esa manera obstaculizar la acción de la justicia.

**7.3.** Siendo así, resulta necesaria la presencia del investigado, no solamente para el juicio sino también para los diversos actos de investigación que permitan cumplir los objetivos del proceso, tales como declaraciones, reconocimiento de documentos, entre otras.

**7.4.** La conducta del investigado, por su naturaleza, a través de la que buscó beneficiarse a través de la entrega de beneficios indebidos y la búsqueda de contactos e influencias. Además, al estar relacionada la imputación contra altos funcionarios involucrados con la presunta organización criminal denominada "Los Cuellos Blancos del Puerto" que están vinculados al sistema de justicia, existe peligro de obstaculización.

**Octavo.** Tal como se ha hecho referencia en los considerandos precedentes, no se descarta del todo el peligro procesal y de obstaculización de la actividad probatoria. Sin embargo, el modelo procesal instaurado por el Código Procesal Penal de 2004, conlleva la división de roles tanto para el Juez como para el Ministerio Público, siendo atribución de este último, presentar los requerimientos sobre

<sup>10</sup> STC emitida en el expediente N.º 1091-2002, fundamento jurídico 12.

Dr. HUGO WÁNEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

43

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



medidas coercitivas como en el presente caso, circunscribiéndose el pronunciamiento judicial a dicho pedido. Asimismo, debe resaltarse que en el caso de Rubén Nieto Mujica no existe peligro procesal de gran magnitud como para imponer la prisión preventiva; por lo que, este órgano jurisdiccional no puede ir más allá del requerimiento fiscal; siendo razonable para evitar el peligro procesal, **imponer la medida coercitiva solicitada.**

**Noveno.** La comparecencia con restricciones es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, pues se impone en vez de ella cuando el peligro procesal no es fuerte, pero sí existen ciertos indicios de su existencia; por ello, respeta el principio de proporcionalidad, de ahí que si bien importa una afectación a la libertad ésta es mínima, no como la comparecencia simple pero tampoco como la prisión preventiva<sup>11</sup>. Así también, está en función a la falta del presupuesto material referido a la gravedad del peligrosismo procesal. Exige analizar si ese peligrosismo puede evitarse ya sea mediante restricciones –que son limitaciones a la libertad personal, de tránsito o de propiedad- o la utilización de una técnica o sistema electrónico o computarizado que permita el control del imputado<sup>12</sup>. En este caso, conforme alegó el Ministerio Público no se cumplen con los presupuestos para imponer prisión preventiva; por lo que, existiendo peligro procesal en menor grado, corresponde imponer la medida coercitiva de comparecencia con restricciones, no siendo necesario cumplir con los mismos presupuestos para dictar prisión preventiva, ya que la medida bajo análisis, precisamente, se puede imponer ante la falencia de alguno de los presupuestos referidos, tal como ocurre en el presente caso.

#### ♦ RESTRICCIONES A IMPONER

**Décimo.** Sobre las restricciones solicitadas por el representante del Ministerio Público, debemos tener en cuenta lo siguiente:

**10.1.** La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización del Ministerio Público y de presentarse en el despacho de

<sup>11</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*, DEMSA, Lima – Perú, julio 2010, página 535.

<sup>12</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal – Lecciones*, IMPECCP y SENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 474.

Dr. HUGO NIETO MUJICA  
JUEZ SUPREMO (IV)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

44

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, el día 15 de cada mes o primer día hábil de la tercera semana del mes, con el fin de dar cuentas de sus actividades, así como concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sean citadas, previstas en el numeral 2 del artículo 288 del Código Procesal Penal, es la medida restrictiva de la libertad de movimiento de un lugar a otro. En ese sentido, el imputado es obligado a permanecer circunscrito en el perímetro territorial de su domicilio a fin de evitar el peligro de fuga y permitir un control exacto de su ubicación, siendo el caso que, si el imputado desea ausentarse, deberán comunicar al juez o al Fiscal, y ser estimado por este.

- o Hay que considerar que las circunstancias de la pandemia de la COVID-19, constituyen hecho notorio que no necesita ser acreditado; en tal sentido, la edad del investigado lo hace persona vulnerable frente a la enfermedad antes citada.
- o Ahora bien, debemos tener en cuenta que las circunstancias especiales de la pandemia tampoco serán permanentes, así tenemos que progresivamente se fueron disminuyendo las restricciones existentes y restableciendo las actividades y aún cuando es un hecho notorio que estamos frente a un inicio de la llamada segunda ola, las restricciones de movilización no han sido tan drásticas como en el inicio de la pandemia.
- o A criterio de este despacho supremo, esta regla de conducta es idónea para evitar razonablemente el peligro de fuga y de obstaculización de averiguación de la verdad. Precisamente, para tener vinculado al investigado con el proceso.

- o En cuanto a la forma de su ejecución (presencial o virtual), le corresponde al Ministerio Público determinarla, conforme a las circunstancias existentes y por el tiempo que sea necesario.
- o Ello en razón a que, como ya se mencionó, las circunstancias de la COVID-19 no son permanentes y le

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

45

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



corresponde al Fiscal que controla la ejecución de la medida determinar la forma en que se cumple conforme a las circunstancias especiales existentes en un momento determinado teniendo en consideración que la medida se ejecutará durante todo el tiempo que dure el proceso.

- o En el Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N.º 000209-2020-CE-PJ, de 6 de agosto de 2020, se aprobó el procedimiento denominado "Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres", ello para mitigar los riesgos de contagio de la COVID-19.
- o En ese sentido, se le exhorta al representante del Ministerio Pública, adoptar las medidas necesarias para que la presente restricción se ejecute de forma virtual u otra forma que evite poner en riesgo la salud de los investigados durante el tiempo que duren las circunstancias especiales de la COVID-19.

**10.2.** La prohibición consistente en no comunicarse con otros investigados, así como con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación, establecida en el numeral 3 del artículo 288 del Código Procesal Penal, resulta razonable habida cuenta que esta restricción lo que busca es tener a buen resguardo la actividad probatoria; por ello se busca proteger a los testigos de la posible influencia de las procesadas.

- o Del requerimiento fiscal se advierte que la restricción de comunicarse con otros investigados además de hacer referencias a los investigados Walter Benigno Ríos Montalvo y Víctor Maximiliano León Montenegro, se entiende que los investigados no podrán tener acercamiento a cualquier persona que pueda brindar información que aclare los hechos materia de investigación; en consecuencia, esta restricción a imponer es idónea, necesaria y proporcional.

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

46

Abg. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**10.3.** Dichas obligaciones -consistentes en la obligación de no ausentarse del localidad en que reside sin autorización del Ministerio Público; de presentarse en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuentas de sus actividades; así como, concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sean citadas; y, la prohibición consistente en no comunicarse con los otros investigados y con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación-, resultan idóneas, pues permitirán asegurar los fines del proceso, evitando las dilaciones que pudieran existir por la ausencia de los investigados a los correspondientes actos de investigación y los actos que obstaculicen la averiguación de la verdad; no existiendo otro medio menos dañoso que pueda cumplir este objetivo, tanto más si no hay grave afectación al derecho a la libertad de los imputados.

**10.4.** Asimismo, el delito investigado Cohecho Activo Específico importa un reproche trascendente, pues habría existido por parte de Nieto Mujica conducta dirigida a buscar apoyo para obtener decisiones judiciales favorables, ello a cambio de ofrecer y otorgar beneficios a altos funcionarios del Poder Judicial, institución que cumple una labor muy importante, aunado a la pena prevista, permiten augurar que de ser condenado sería merecedor de una sanción grave conforme a los parámetros de la ley penal; por lo que, esta medida restrictiva resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. En consecuencia, se advierte la existencia de fundados motivos para dictar la medida solicitada.

**Décimo primero.** En cuanto a la caución solicitada por el representante del Ministerio Público; a través del debate en audiencia pública, oral y contradictorio, se obtuvo la información que el imputado Rubén Nieto Mujica, no obstante de estar sujeto a una separación de patrimonios en la sociedad conyugal, tal como se ha señalado anteriormente, tiene solvencia económica, esto sería así porque, se trata de una persona con estudios superiores, gerente de finanzas de una minera donde percibe la remuneración mensual de S/11,000.00 soles, debiéndose considerar los pagos por gratificación y la utilidades que genera este tipo de rubro y el régimen privado en el que se desenvuelve, en consecuencia, se tiene que ello le ha permitido obtener ingresos

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

47

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



económicos suficientes, no dejándose de observar las propiedades que ha adquirido.

**11.1.** De conformidad con el numeral 4, del artículo 288, del Código Procesal Penal, se puede imponer la restricción consistente en la prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. Asimismo, podrá ser sustituida una fianza personal idónea y suficiente. A efectos de determinar la calidad y cantidad de la caución, debe tenerse en cuenta la naturaleza del delito, la condición económica, personalidad, antecedentes del imputado, el modo de cometer el delito -ofreciendo montón de miles de dólares y botellas de licores finos- y la gravedad del daño, así como las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad fiscal o judicial -inciso 1 del artículo 289 del Código Procesal Penal-.

**11.2.** Habiéndose determinado que cuenta con solvencia económica; esto también les brindaría las posibilidades de, eventualmente, eludir la acción de la justicia, aunado a la gravedad de la pena prevista que, permiten augurar que de ser condenado sería merecedor de una sanción grave conforme a los parámetros de la Ley penal. En ese sentido, aplicando el principio de proporcionalidad, conforme a las circunstancias personales descritas, corresponde imponer una caución ascendente a **S/70,000.00** soles). Por lo que, en este caso si se cumplen los presupuestos para imponer la caución solicitada por el representante del Ministerio Público.

**Décimo segundo.** Por estas razones, la medida de comparecencia con restricciones resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, existiendo fundados motivos para dictarla.

♦ **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**

**Décimo tercero.** En cuanto a la medida de impedimento de salida del país, debe tenerse en cuenta que la norma la define como una medida coercitiva distinta e independiente de las reglas de conducta fijadas en

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

48

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





la medida de comparecencia con restricciones, dándole la misma regulación que la prisión preventiva; por lo que, como toda medida cautelar, debe presentar los presupuestos de *fumus boni iuris* [aparición razonable de que el hecho denunciado revela las notas identificativas que lo califican como un hecho punible, de conformidad con los alcances normativos de un tipo penal concreto, de que el comportamiento –objeto de conocimiento– por las agencias predisuestas se encuentra caracterizado por los elementos que lo definen como una conducta típica]<sup>13</sup> y el *periculum in mora* o peligro en la demora [importa una dilación excesiva del desarrollo de los actos procesales que pongan en riesgo los fines del procedimiento. Importa de forma concreta el peligro de fuga –sustracción de la justicia penal– o de ocultamiento y disposición del patrimonio por parte del imputado, con lo cual se pondría en un serio peligro la materialización de los fines del proceso, de cara a la justicia material y con respecto al derecho indemnizatorio de la víctima]<sup>14</sup>. Además, debe sujetarse a los elementos de jurisdiccionalidad, provisionalidad, instrumentalidad y proporcionalidad.

**13.1.** En el marco general, establecido en nuestro Código Procesal Penal, con relación a las medidas cautelares que restringen derechos fundamentales, por el numeral 3 del artículo 253 del citado código; que a la letra dice: *“La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevinida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva”*.

**13.2.** En ese sentido, por tratarse de una medida que afecta derechos fundamentales, el requerimiento del Ministerio Público debe justificarse en sí mismo; exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pedido. Para ello, debe cumplir con detallar en forma razonada y fundamentada, la forma en que concurren o confluyen los requisitos establecidos por la norma procesal y que obligan a solicitar la medida cautelar personal.

**13.3.** Uno de los presupuestos para imponer esta medida coercitiva es que se impute delitos sancionados con pena privativa de la libertad mayor de tres años. En el presente caso, tal como se fundamentó en el

<sup>13</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Febrero 2016, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Pág. 457.

<sup>14</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Ob. Cit, Lima, Pág. 458.

Dr. HUGO JUÑEZ ZULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

49

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



considerando cuarto de la presente resolución, el delito de Cohecho Activo Específico, es **sancionado con pena superior a los tres años de pena privativa de libertad.**

**13.4.** Asimismo, existen suficientes elementos de convicción -desarrollados en los considerandos segundo y tercero- que sustentan la imputación efectuada contra el investigado Rubén Nieto Mujica, y la presunta vinculación que a nivel de estas diligencias podrían tener el imputado. Todo lo que será objeto de acreditación en su oportunidad, para pasar a un estadio, donde ya no se trata de simples hipótesis, sospechas, sino de ya, una acreditación mayor de los elementos de convicción respecto de las investigaciones.

**13.5.** Sobre el peligro procesal [El juzgador deberá ponderar, conforme a las características del caso en particular, la disponibilidad del sindicado a someterse a la justicia. Así por ejemplo, si el investigado se ausenta a las primeras diligencias, ya se avizora una disposición renuente a acatar las disposiciones judiciales y fiscales] y obstaculización de la actividad probatoria [se entiende como la posibilidad real y objetiva de que el imputado interfiera, dificulte, entorpezca, ponga trabas, imposibilite o trate de imposibilitar el desarrollo de las diligencias o actos de investigación, no se refiere a cualquier tipo de supuesto, sino a una probabilidad sustentable en hechos, o antecedentes concretos, de conductas verificables que hubiera realizado el imputado en otros procesos o en la misma investigación en curso].

**13.6.** Al respecto, nos remitimos a los considerandos quinto a séptimo de la presente resolución, en los que ha quedado establecido que el peligro procesal no es fuerte como para imponer una medida coercitiva como la prisión preventiva, pero que sí existe y para evitarlo razonablemente, es necesario imponer las restricciones solicitadas por el representante del Ministerio Público.

**Décimo cuarto:** La medida de coerción procesal de impedimento de salida del país, resulta idónea, pues permitirá asegurar que se cumpla con los fines del proceso, evitando las dilaciones que pudieran existir por la ausencia de las investigadas a la realización de actos de investigación y futuro juicio oral [atendiendo la especial complejidad declarada por el representante del Ministerio Público debido a la pluralidad de investigados, la vinculación con una presunta organización criminal y las actuaciones de las partes, entre ellas declaraciones testimoniales, documentales, uno de los procesados que

Dr. HUGO NIETO MUJICA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

50

Abog. Juan Carlos Cabanillas Abarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



tienen la condición de funcionarios públicos, y la procesada Estrella Cama quien ha sido Jueza Superior desde 1991, etc.]; no existiendo otro medio menos dañoso que pueda cumplir este objetivo, tanto más si no hay grave afectación al derecho a la libertad del imputado, ya que el delito importaría un reproche trascendente, que aunado a la pena prevista, permiten augurar una sanción grave conforme a los parámetros de la ley penal; por lo que, esta medida restrictiva resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

**14.1.** En consecuencia, se advierte la existencia de fundados motivos para la medida de impedimento de salida del país requerida –teniendo en cuenta que, según su reporte migratorio, registra viajes a Chile, país donde se podría ingresar solo con documento de identidad a través de las fronteras de nuestro país–.

**14.2.** Asimismo, los fines del impedimento de salida del país sirven para lograr la presencia de las imputados y la culminación del proceso en un plazo razonable, resultando proporcional y razonable su imposición, toda vez que la medida de comparecencia con restricciones no garantiza los riesgos de fuga al exterior, puesto que este supuesto no se encuentra regulado dentro de las restricciones estipuladas en el artículo 288 del Código Procesal Penal.

**Décimo quinto.** En cuanto al plazo de duración de la medida, el numeral 3 del artículo 296 del Código Procesal Penal, nos remite a los plazos establecidos en el artículo 272 del Código Procesal Penal [i) 9 meses de plazo máximo en investigaciones comunes, ii) 18 meses como plazo máximo para investigaciones complejas; y, iii) 36 meses como plazo máximo para procesos de criminalidad organizada].

**15.1.** En ese sentido, teniendo en cuenta la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, de 12 de octubre de 2018, mediante la cual se ordenó el plazo de 36 meses de investigación preparatoria; así como los actos de investigación que se deben actuar y la pluralidad de investigados, los 24 meses solicitados por el representante del Ministerio Público son razonables y se encuentran conforme a Ley.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

51

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**15.2.** Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el fundamento jurídico 20 del Acuerdo Plenario N.º 03-2019/CIJ-116, de 10 de setiembre de 2019, el impedimento de salida del país: "(...) es una medida de coerción cautelar personal, que está dirigida a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia y asegurar los fines legítimos del proceso (...)", incluso se señala que: "en el ordenamiento jurídico nacional tiene la doble manifestación de una medida de coerción personal que tiene por finalidad garantizar la presencia del imputado frente a una persecución penal –esto es, controlar el riesgo de fuga-, incluso desde las diligencias preliminares; y, también, de una medida de aseguramiento personal destinada a los testigos importantes".

**15.3.** Entonces, el plazo se fija en relación a todo el proceso y no solo en cuanto a la investigación preparatoria pues el fin es averiguar la verdad a través de una sentencia definitiva, es decir, debe proyectarse a las demás etapas procesales –etapa intermedia y juzgamiento-, por ello en cuanto al plazo nos remite a los plazos de la prisión preventiva –artículo 272 del Código Procesal Penal-.

**15.4.** De otro lado, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 2 del artículo 342 del Código Procesal Penal, el plazo de investigación preparatoria puede prorrogarse por determinadas circunstancias establecidas en la Ley. De tal manera que el plazo solicitado por el Fiscal Supremo se encuentra conforme a ley.

## DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve:

- I. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento fiscal de mandato de comparecencia con restricciones –establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 288 del Código Procesal Penal-.
- II. **IMPONER** al investigado **RUBÉN NIETO MUJICA**, las obligaciones consistentes en:
  - a. Obligación de no ausentarse de la localidad en que residen sin autorización del Ministerio Público.

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

52

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- b. La obligación de presentarse en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, **el día 15 de cada mes o el primer día hábil de la tercera semana del mes**, con el fin de dar cuentas de sus actividades.
- c. La obligación de concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sean citadas.
- d. La prohibición consistente en no comunicarse con los demás investigados y las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación.
- e. La prestación de caución económica de **SETENTA MIL SOLES (S/ 70,000.00)**, que deberán depositar en el Banco de la Nación, dentro los tres días hábiles de haberse notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal.

III. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de medida coercitiva procesal de impedimento de salida del país, por el plazo de **VEINTICUATRO MESES**, contra el investigado **RUBÉN NIETO MUJICA** [identificado con DNI N.º 16795547, natural del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, nacido el 19 de junio de 1953, de 67 años de edad, hijo de Filomeno y Rosario, estado civil casado, grado de instrucción superior completo, profesión administrador, domiciliado en Avenida Vasco Núñez De Balboa N.º 659, Miraflores -Lima], en la investigación preparatoria que se le sigue en calidad de cómplice del presunto delito de Cohecho Activo Específico, en agravio del Estado.

IV. **OFÍCIESE** al Jefe de la División de la Policía Judicial y a la Oficina General de Administración y Finanzas – trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el registro de la medida y conocimiento de las unidades policiales a nivel nacional.

V. **EXHORTAR** al representante del Ministerio Público, realice el control de las reglas de conducta impuestas a los investigados y teniendo en cuenta lo informado en audiencia, debe adoptar las medidas necesarias para que se puedan hacer efectivo el cumplimiento de las restricciones que se encuentren bajo su control teniendo en

Dr. HUGO NIETO MUJICA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

53

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



cuenta los medios alternativos compatibles con las circunstancias especiales de la pandemia de la COVID-19.

**VI. NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

NH/jjcn

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarán  
Especialista de Causa (e)  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República